RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Diciembre 28 de 2020

OBSERVACIÓN No. 1

CONSORCIO U. PEREIRA

Pereira, 09 de diciembre de 2020

Señores:
Universidad Tecnológica de Pereira
<licitacionesplaneacion@utp.edu.co>
Oficina de planeación.
E. S. D.

ASUNTO: Observaciones informes de evaluación CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020. Objeto: construcción de la infraestructura para el desarrollo de las actividades misionales de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria (FCAA) De La Universidad Tecnológica De Pereira (UTP). Pereira

Cordial saludo.

El suscrito Representante del CONSORCIO U. PEREIRA, Edgar Oliveros, identificado como aparece en la firma del presente documento, dentro del término fijado por la Administración, por medio del presente me permito realizar observaciones a la EVALUACION PRELIMINAR realizado por los Comités a las ofertas, así:

1. **OBSERVACIONES A LOS PROPONENTES 2. GERMAN TORRES SALGADO, 3. JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA, 4. CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, 7. RODRIGO CARDENAS GARCIA, 8. AUGUSTO ACUÑA ARANGO, 10. JOSUE ZAPATA OROZCO y 13. FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ:**

   Revisada la evaluación efectuada por parte del comité evaluador a las ofertas presentadas por las personas naturales mencionadas en el presente numeral, de los requisitos de contenido legal indica:

   2.2.3.2 Paz y Salvo de Seguridad Social: *Si es Persona Natural, planillas de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los trabajadores a su cargo, correspondiente al último mes, donde conste el valor cancelado, el período de cotización y la fecha de pago, de conformidad con la ley 828 de 2003, y el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, artículo 1o.* que del contenido de la evaluación a los proponentes antes indicado no se evidencia que la entidad haya verificado el cumplimiento de dicha exigencia, contrariando el contenido del pliego de condiciones por cuanto es una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, que deben ser respetadas por el comité evaluador y que será comparadas con la propuestas presentadas por los interesados en ser

CALLE 135 C No. 9 A – 70 BOGOTA – TEL 316 473 8054

contratistas de la entidad pública, por otra el pliego de condiciones gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.

Por ello se evidencia que únicamente se verifico para las personas jurídicas, pero no se evidencia que dicha exigencia también fuera cumplida por las personas naturales.

Por tal razón se solicita a la entidad verificar si los oferentes señalados anteriormente cumplen con dicho requisito, de lo contrario deberán de ser calificados como no hábiles, para participar en el proceso de contracción referenciado.

RESPUESTA 1:

Se informa al proponente que dicha verificación fue realizada por el Comité Evaluador tanto a las personas naturales como jurídicas, constatando su cumplimiento conforme lo establecido en la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018.

2. OBSERVACIONES A LOS PROPONENTES 2. GERMAN TORRES SALGADO, 3. JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA, 4. CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, 7. RODRIGO CARDENAS GARCIA, 8. AUGUSTO ACUÑA ARANGO, 10. JOSUE ZAPATA OROZCO y 13. FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ:

En el informe preliminar realizado por el comité evaluador, no se refleja que la administración haya verificado la cámara de comercio de las personas naturales o registro mercantil, dado que hoy en día es de obligatoriedad para contratar con las entidades del Estado, debido a que lo que se pretende con el la "**construcción de la infraestructura para el desarrollo de las actividades misionales de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria (FCAA) De La Universidad Tecnológica De Pereira (UTP). Pereira",** es un negocio jurídico que todos los oferentes vamos detrás de percibir una utilidades y no detrás de una actividad de **ejerció de intelecto o intelectual sino netamente mercantil.**

Lo anterior se hace necesario para garantizar la aplicación de la Constitución y la ley, que son principios rectores de selección objetiva y de igualdad de condiciones y de oportunidad, independiente que sea régimen publico o privado,solicitamos que la entidad verifique el registro mercantil en firme no superior a 30 días como se requirió a las personas jurídicas y que su objeto este enmarcado dentro del objeto y actividades a contratar, de igual forma esto esta amparado por la Sentencia C-602, concepto de Colombia Compra Eficiente y de la Cámara de Comercio, las cuales insertamos a continuación, así:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- Actividad comercial, la cual deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar.

Jurisprudencia
Sentencia C-602 de 2002 dijo:

Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante (...) Resulta equivocado, por consiguiente, pretender edificar a partir de la obligación y cumplimiento de la obligación de inscripción del comerciante en la cámara de comercio, un status de asociado o afiliado de la corporación. Por lo demás, el dato legal es concluyente. Los comerciantes que cumplan sus deberes de inscripción y demás obligaciones mercantiles, pueden solicitar y obtener la afiliación a las cámaras de comercio, en las condiciones establecidas en el artículo 92 del Código de Comercio. La condición de comerciante inscrito, no basta para adquirir el status de afiliado, definitivamente ligado a un aporte de recursos y de esfuerzos en los que se plasma una voluntad libre de comprometerse en el desarrollo del objeto y metas de la cámara de comercio.

Concepto Colombia Compra Eficiente 42018140000008327 del 24/01/2019

"Deben inscribirse en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio, entre las que se evidencian las obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones. En este sentido deben matricularse ante las Cámaras de Comercio todas las personas naturales que realicen de manera permanente o habitual actividades mercantiles. La matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante.

*Las Entidades Estatales deben verificar su capacidad jurídica de los proponentes dependiendo de su naturaleza si es jurídica en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual, **si es una persona natural comerciante lo verificara en el registro mercantil** (...)"*

Concepto Cámara de Comercio Profesiones Liberales

*"(...) En consecuencia quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherente a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado entre otros) no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la cámara de Comercio . **Por el contrario, si además de su profesión liberal se dedicara la ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante** (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que se rechacen las ofertas de las personas naturales que no cumplan con esta condición, dado que el pliego no puede estar por encima de las normas y leyes vigentes que rompen el principio de igualdad y los funcionarios públicos estas obligados a aplicar dicha normatividad vigente.

RESPUESTA 2:

Respecto del Registro Mercantil de las Personas Naturales y oferentes 2,3,4,7,8,10 y 13 le comunicamos que una vez estudiada su solicitud no es procedente por la parte motiva que a continuación se expone:

1. Es imperante recordar al observante que la Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad pública con régimen de contratación privado y especial, por lo cual no nos regula ni la Ley 80 de 1993, ni las normas concordantes con la misma, solo nos regula el Estatuto de Contratación de la Universidad que se encuentra en consecuencia con la Constitución política y la Ley.

2. Es de conocimiento de los oferentes que se allegan al proceso, que los pliegos son ley para las partes, por lo cual, si su deseo es participar de los mismos, deben acogerse a lo solicitado en los pliegos, conformes con los requerimientos de la entidad ofertante y posteriormente contratante.

3. Los pliegos de condiciones iniciales del proceso fueron publicados el 03 de noviembre de los corrientes, en el cual los posibles oferentes tuvieron desde entonces y hasta el 09 de noviembre para realizar las observaciones pertinentes a los mismos, las cuales pasaban a ser estudiadas por el Comité Evaluador y definir si se acataban o rechazaban, por lo tanto en este término en el que nos encontramos, no es procedente realizar solicitudes de esa magnitud, observación que dentro del plazo establecido NO se allegó.

4. Finalmente y revisando los conceptos que nos citó, que es importante resaltar que "No son vinculantes" de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual y así mismo conforme concepto citado en su observación 4201814000008327 del 24 de enero de 2019, establece "Las Entidades Estatales deben verificar la capacidad jurídica de los proponentes dependiendo de su naturaleza, de esta manera, si es una persona jurídica deberá verificar en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual; si es una persona natural comerciante lo verificará en el registro mercantil. ***Pero si es una persona natural que no tiene la calidad de comerciante, como sucede con aquellas que ejercen profesiones liberales, para acreditar su capacidad jurídica sólo se requiere de la cédula de ciudadanía"*** *(negrilla y resaltado fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior la Universidad se ciñe al pliego de condiciones definitivo publicado el día 13 de noviembre de 2020 en la página web de la Universidad, documento con el cual se están evaluando y comparando las propuestas.

3. **<u>OBSERVACIONES AL PROPONENTE #7 RODRIGO CÁRDENAS GARCÍA:</u>** Este oferente, para acreditar la experiencia solicitada por los pliegos de condiciones, aporta la certificación 1. la **"CONSTRUCCION EDIFICIO DE ACCESO PARA EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA"** como si la construcción tuviera dos pisos, pero como se muestra en las foto del edificio de acceso, la estructura principal de madera tiene un solo piso e internamente, tiene un cubo que corresponde al **MODULO ADMINISTRATIVO** con cubierta en placa en concreto reticulado con casetón en guadua, **de 139,84 m2,** que corresponde estructuralmente a una construcción de **UN PISO,** este **MODULO** tiene un aprovechamiento de un **<u>Mezanine</u>, con divisiones en vidrio templado hacia el vacío y a cielo abierto,** no tiene continuidad de las columnas del primer piso ni vigas aéreas o de cubierta para conformar el segundo piso, este mezanine no suple ni se constituye en una edificación de dos pisos.

Claramente se puede ver que la estructura que sostiene al mezanine está separada de la estructura principal de madera como es debido, tampoco esta construcción no se puede catalogar como construcción de APORTICADA DE MINIMO dos pisos como lo requiere el pliego, es una construcción de un piso con un módulo independiente para ADMINISTRACION, con un pórtico en concreto reforzado de un piso que soporta el Mezanine y que no corresponde a lo solicitado en el pliego de condiciones ni al tipo de construcción objeto de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 10 DE 2020,** ni similar a las actividades del alcance del presupuesto oficial, a título de ejemplo, el solo concreto de columnas es de 52 m3, de la placa de entrepiso de 762 m2 y vigas aéreas de 158 m3.

Folio 168 de esta oferta, está la certificación expedida por un tercero, el EQUIPO TECNICO DEL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA y no por el contratante **INFIPEREIRA**, claramente la Entidad Oficial, en el cuerpo de la certificación, describió el sistema constructivo de la edificación en las **NOTAS IMPORTANTES**, la cual insertamos en la presente comunicación y puede ser verificada por la Entidad que corresponde a un sistema de un puso con zapatas columnas de nivel 0.00 a la cubierta en losa en concreto, así:

> Dentro de la edificación existe un local comercial con cerramiento en vidrio laminado templado con película de protección tipo sentryglass, soportada en estructura metálica; adicionalmente existe un módulo administrativo en estructura aporticada en concreto con zapatas y vigas de enlace de cimentación en concreto con muros en ladrillo farol, acabado exterior en pintura tipo koraza sobre revoque, acabado interior con pintura de vinilo tipo 1 sobre estuco. Pisos interiores en placa de concreto con acabado de tablón vitrificado matizado y cubierta en placa reticulada con casetón en guadua, acabado con piso en PVC tipo madera y una bóveda de seguridad con puertas blindadas, controles de acceso biométricos y Construcción de cuarto para equipos de control y comunicaciones, tableros eléctricos y de iluminación con acabado en piso técnico y Cabina de inosonorización de planta eléctrica de 75 KVA.

Es concluyente que esta certificación aportada no cumple con el requisito de **"mínimo dos pisos"**, que a la luz de la ley y del CODIGO **NSR-10,** corresponde a un pórtico o una construcción de un piso, el pórtico de dos pisos arriostra o garantiza que trabaje como un solo diafragma, los elementos (columnas y vigas) y nudos resisten las fuerzas de flexión, cortante y fuerza axial, resistentes a momentos designados como parte del sistema de resistencia ante fuerzas sísmicas, que protege la construcción como una unidad en el evento de un sismo y trabaja como una unidad la construcción, en el corte del proyecto objeto de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 10 DE 2020** se puede apreciar claramente en el corte del proyecto que se ilustra, este corresponde a una construcción de dos pisos, y no como pretende hacer ver el OFERENTE 7, que la obra que acredito es de un piso.

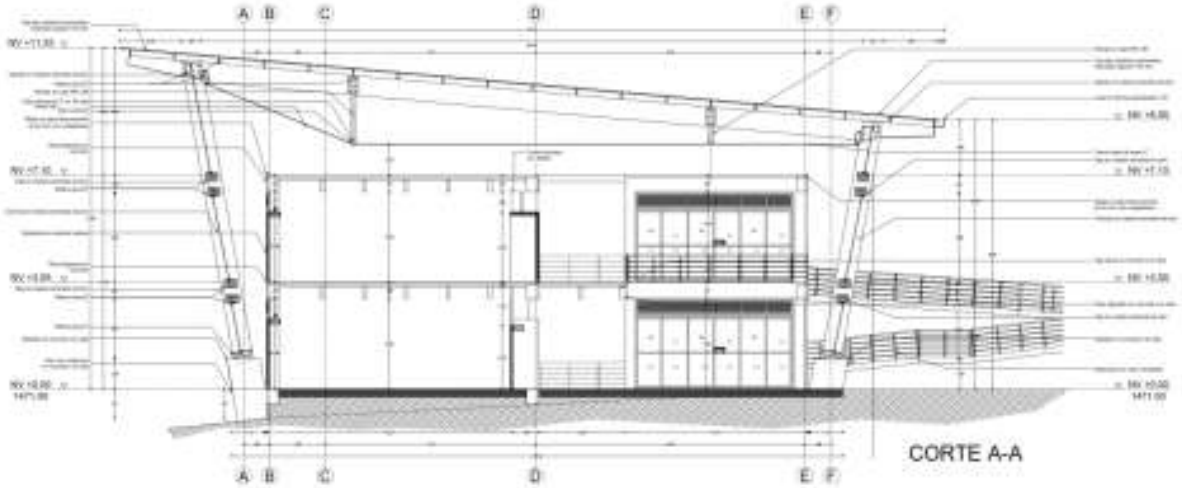

Por lo anterior, se puede establecer que la certificación de la CONSTRUCCION EDIFICIO DE ACCESO PARA PARA EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA, no tiene dos pisos, por lo tanto no cumple el requisito exigido por la Entidad en los pliegos aunado a que fue expedida por un tercero que no es el contratante y por lo tanto respetuosamente solicitamos se rechace de plano esta oferta.

RESPUESTA 3:

El Comité Evaluador realizó la revisión pertinente, y se encuentra que en efecto el certificado aportado por el proponente No. 7 no cumple con lo solicitado en la experiencia especifica requerida de los pliegos de condiciones en su numeral 1.6.2.

Por último, comedidamente solicitamos que:

1. cuelguen en página web del proceso o entreguen una copia en pdf de las observaciones realizadas por todos los oferentes a nuestro correo.

2. Que publiquen previo a la Audiencia de adjudicación las respuestas de la Entidad a las observaciones.

Cordialmente,

EDGAR OLIVEROS CORDOBA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO U PEREIRA
Edgar.oliveros59@gmail.com
interpolar@interpolar.com.co

RESPUESTA 4:

En lo que respecta a sus pretensiones 1 y 2 se informa que conforme solicitud al correo de licitacionesplaneacion@utp.edu.co puede agendar cita previa cumpliendo con los respectivos protocolos de seguridad, con el fin de que pueda acercarse a las instalaciones de la Universidad y revisar las observaciones allegadas por los oferentes; así mismo la respuesta a las observaciones allegadas serán publicadas conforme al cronograma establecido por la entidad, el cual encuentra en la página de la Universidad en la Convocatoria 10.

OBSERVACIÓN No. 2:

Nit. 900.335.385-3
Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2020

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA (UTP). PEREIRA"

Asunto: Solicitud de habilitación de nuestra oferta.

Respetados señores,

Yo, Clara Patricia Rodríguez Romero identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante Legal del BCS INGENIERIA Y PROYECTOS, con NIT No. 900.335.385-3 por medio de la presente, de acuerdo al informe definitivo publicado, hacemos envió de la siguiente observación y solicitamos a la entidad nos sea habilitada nuestra propuesta:

Observación No. 1:

De acuerdo al informe definitivo publicado por la entidad "UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA" y el comité evaluador técnico, solicitamos sean habilitando a BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, ya que existen inconsistencias, al evaluar nuestra propuesta, entre el informe preliminar y el informe definitivo.

En el informe preliminar publicado el día 03 de Diciembre de 2020 el comité evaluador técnico evalúa nuestra propuesta técnica como CUMPLE como se muestra a continuación:

Informe Preliminar:

15	BCS INGENIERA Y PROYECTOS S.A.S	Construcción y remodelación Centro de Ferias y exposiciones-Expoferias - Manizales	15,253.78	m2	341	salidas		715.68	Fondo Nacional de Turismo FONTUR	CUMPLE
		Losa de entrepiso aligerada pag 132			42	puntos			123 a 163	
		Construcción y dotación 4a fase Comando Policía Metropolitano - Departamento de Policía Cauca - Popayán					Red contra incendios pag 198		Policía Nacional Popayán	
									167 a 209	

De acuerdo a lo anterior, vemos con sorpresa que la entidad en el informe definitivo publicado el día 16 de Diciembre de 2020, el comité técnico no nos habilita como se muestra a continuación.
Informe Definitivo:

15	BCS INGENIERA Y PROYECTOS S.A.S	Construcción y remodelación Centro de Ferias y exposiciones-Expoferias - Manizales	15,253.78	m2	341	salidas		715.68	Fondo Nacional de Turismo FONTUR	NO CUMPLE Las certificaciones aportadas no demuestran toda la experiencia específica exigida.
		Losa de entrepiso aligerada pag 132	61.28	m2	42	puntos			123 a 163	
		Construcción y dotación 4a fase Comando Policía Metropolitano - Departamento de Policía Cauca -Popayán					Red contra incendios pag 198		Policía Nacional Popayán	
									167 a 209	
		Placa entrepiso aligerada pag 189	1,087.62	m2						

Nit. 900.335.385-3

Se evidencia en la evaluación cada uno de los requerimientos y se demuestra allí mismo los valores de cada uno de estos, al igual que el folio en el que se encuentra dicha información, eso demuestra claramente que cumplimos a cabalidad con la sumatoria de los requerimientos.

Sin embargo, la entidad justifica lo siguiente: **Las certificaciones aportadas no demuestran toda la experiencia específica exigida.**

Si lo anterior es correcto solicitamos a la entidad demostrarlo y especificar que requerimiento no se cumple, posteriormente darnos el tiempo para subsanar ya que en el primer informe no se solicitó dicha subsanación.

Si es un error de transcripción por pate de la entidad, solicitamos que sea habilitada nuestra propuesta y por consiguiente que el comité técnico evaluador nos evalué económicamente.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente

CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
Documento de Identidad: 52.161.627 de Bogotá D.C.
Representante Legal
BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

RESPUESTA 1:

Con respecto a su observación, es importante explicar que, en la evaluación inicial, se hace un barrido de la documentación, para realizar el listado de los documentos que se deben solicitar a los proponentes para subsanar las propuestas. Luego de ese proceso y recibidas las subsanaciones, el Comité Evaluador inicia una revisión al detalle de TODA la documentación que se tiene de los proponentes y verifica el cumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones, según proceso de evaluación descrito en los mismos.

Con respecto a las certificaciones aportadas para el cumplimiento de requisitos de su propuesta, se verificó que el área construida en dos pisos no cumple con la establecida en los requisitos de experiencia específica requerida.

"1.6.2 Experiencia específica requerida

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuentan con experiencia específica en máximo dos (2) contratos terminados y liquidados, Cuyo objeto sea la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento estructural de edificaciones, cumpliendo con los siguientes parámetros:

La sumatoria de los contratos aportados debe acreditar:

Por lo menos **<u>2.400 m2 construidos</u>** y en **<u>construcciones de mínimo dos pisos</u>**. "(Resaltado y subrayado fuera del texto original).

Revisados los certificados aportados para acreditar la experiencia específica, en el certificado 1 firmado con FONTUR, se extrae la información de la losa de entrepiso aligerada la cual contiene 61,28 m2, con lo cual se pudo determinar que hay más de un piso, y en el certificado 2 Firmado con el Comando de Policía Metropolitano del Cauca, se evidencia una placa de entrepiso aligerada por 1.087,62 m2, en el cual se determina construcción de más de un piso, por lo cual y al realizar el cálculo y la sumatoria de ambos certificados acredita un máximo de 2.297,8 m2, por lo cual evidentemente no corresponde con la construcción de los 2400 metros2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos solicitados en el ítem 1 del numeral 1.6.2

Orden entrega propuesta	PROPONENTE	Miembro del consorcio	Edificación min 2.400 m2+min dos pisos.			300 puntos salidas tomas e iluminación. 40 puntos voz y datos		Red contra incendios	Estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV en costo directo del respectivo item.	FOLIOS
15	BCS INGENIERA Y PROYECTOS S.A.S		Construcción y remodelación Centro de Ferias y exposiciones-Expoferias - Manizales	15,253.78	m2	341	salidas		715.88	Fondo Nacional deTurismo FONTUR
			Losa de entrepiso aligerada pag 132	61.28	m2	42	puntos			123 a 163
			Construcción y dotacion 4a fase Comando Policia Metropolitano - Departamento de Policía Cauca - Popayán					Red contra incendios pág 198		Policía Nacional Popayán
										187 a 209
			Placa entrepiso aligerada pag 189	1,087.62	m2					

Conforme lo anterior y una vez revisado al detalle sus certificaciones se evidencian en la verificación que su experiencia especifica requerida no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo cual no se acoge la solicitud del oferente.

OBSERVACIÓN No. 3:

UNIÒN TEMPORAL MISIONALES AGRARIAS UTP 2020

Bogotá D.C., Diciembre 17 de 2020

PO-162-2020

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Pereira, Risaralda

Referencia: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN– CONVOCATORIA PÙBLICA No 10-2020, cuyo objeto es "*CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLODE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIASAGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA)*"

Respetados Señores:

De conformidad con el informe de evaluación publicado en el sitio web de la Universidad el día 16 de diciembre de 2020 y dentro del plazo establecido dentro del cronograma de la Adenda 2 para dar respuesta, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. El comité evaluador anota como "No cumple" (diferente a Rechazo) el componente de oferta económica, aduciendo que se modificó el **Formato 11** de análisis del AIU. Al respecto debemos aclarar los siguientes puntos:

a. Dentro del numeral ***2.2.1.5 Análisis de AIU*** de los pliegos definitivos del proceso, en la página 18, la Universidad estableció lo siguiente: "*(…) Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato 11 (**el cual es de referencia y no obligatorio**), incluyendo la información adicional de personal, costos y **gastos que considere pertinente**.*" (Subrayado fuera de texto original).

b. De igual forma en el mismo numeral y en la página 17 se establece lo siguiente: "*La omisión de cualquier costo inherente a la administración en **el análisis del AIU es responsabilidad del proponente;** por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar.*" (Subrayado fuera de texto original).

(…)

"*Estos conceptos **ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis** y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, ser denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría*" (Subrayado fuera de texto original).

(…)

"*Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.*"

De acuerdo con lo anterior, el único requisito verificable del AIU, por parte del Comité Evaluador es la coincidencia de los valores del cuadro de cálculo de AIU y el discriminado dentro de la oferta económica.

Como se puede observar en los apartes del pliego enunciados, el cálculo de los porcentajes del AIU es responsabilidad de cada oferente y el formato 11 es una simple guía **no obligatoria** para hacerlo, por lo cual se deduce claramente que el mismo podría ser o no ser utilizado por los Proponentes y en consecuencia, si decidieran utilizarlo, es lógico que se le pueden incluir variaciones o modificaciones. En todo caso, **en ningún aparte del pliego de condiciones se indica que haber modificado o cambiado el Formato 11, o tener un criterio diferente de los costos indirectos, sea causal de rechazo.**

Es por este motivo que en nuestra oferta aportamos dos formatos de AIU en los folios 49 y 50: uno con el cuadro de análisis que siempre hemos utilizado en los diferentes procesos con la UTP, **incluido un proceso que nos fue adjudicado**; y otro con el Formato 11, que coincide integralmente con el primero mencionado, y con los valores de la oferta económica.

Por este motivo solicitamos al Comité Evaluador que habilite nuestra oferta **Y LAS DE LOS DEMÁS PROPONENTES A LOS CUALES SE LES EFECTUÓ LA MISMA OBSERVACIÓN.**

RESPUESTA 1:

Conforme a su observación le informamos lo siguiente: Los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 establece la potestad que posee la Universidad de verificar la información presentada por los oferentes al proceso, el cual taxativamente expresa: "La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la información presentada por los oferentes de la presente convocatoria"; entiéndase el mismo no sólo como la posibilidad de llamar, escribir o constatar la información presentada en la oferta, sino la potestad de verificar y analizar la misma con el fin de salvaguardar los intereses del contratante, en este caso la Universidad Tecnológica de Pereira.

Así mismo en el numeral 2.2.1.5 establece que "(…) ***el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el formato 11****", con lo anterior se entiende al decir "de conformidad" que lo mínimo requerido es lo allí establecido; de igual forma en los gastos reembolsables los cuales debían* ***"incluir como mínimo"*** *los elementos allí requeridos; estos se solicitan con base en un estudio previo y juicioso realizado por la Universidad con el fin de establecer en el AIU el personal de planilla, personal de apoyo, gastos de oficina y otros gastos e Impuestos, para lo cual se elaboró el Formato 11, el cual se incluyó en los pliegos de condiciones y se publicó en excel en la página web; al que los oferentes podían agregarle cantidades, personal de planilla o de apoyo, pero no cambiar unidades de medida ni disminuir cantidades, ni número de meses o dedicación de personal o lo establecido en otros gastos, toda vez se estaría desmejorando la propuesta presentada a la Universidad y generaría un posible y previsible sobrecosto al contratante ya que se requeriría a cabalidad lo solicitado en el Formato 11 de los pliegos de condiciones, pero se estaría adjudicando con cantidades mínimas ofertadas por los oferentes, circunstancias que con posterioridad al requerirse, estaría generando un aumento de costos; dichos dineros adicionales no son imprevisibles (…) tal como lo soporta la teoría de la imprevisión (la cual es procedente cuando la ejecución de un contrato se torna*

excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión con el objeto de reajustar el contrato)[1]

Al conocer antes de su adjudicación la modificación de cantidades, duraciones y gastos previstos por la entidad, circunstancias que sin imposibilitar la ejecución contractual la hacen mucho más onerosa para la parte afectada, lo cual se determina como un rompimiento en el equilibrio económico del contrato.(…) [2] *(Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior permite demostrar que con dichas modificaciones los oferentes aspirarían a que la entidad contratante les adjudicase un proceso bajo parámetros que desmejoran la solicitud y el estudio previo realizado a conciencia por la Universidad.

Dicho lo anterior y toda vez dentro de su AIU, disminuyó la cantidad de meses estimada para Servicio de vigilancia armada (12 horas) (incluye supervisión), los gastos de oficina fusionados los cuales impiden una correcta determinación con base a lo requerido, cambios en las unidades de medida y disminución de cantidades de algunos items; se entiende que con ello su propuesta queda inhabilitada para continuar en el proceso de selección

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del oferente.

[1] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B – Radicación 15476 del 28 de septiembre de 2011
[2] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Radicación 20912 del 27 de marzo de 2014

2. De igual forma, el comité evaluador anota como "No cumple" (diferente a Rechazo) el componente de revisión de cuadro de cantidades y precios debido a que "*El valor resultante de la revisión aritmética es diferente al consignado en la Carta de Presentación de la oferta. Error item 16.1*"

Al respecto nos permitimos ejercer nuestro derecho de réplica con los siguientes argumentos:

a. Estrictamente no se puede catalogar como error el valor del ítem 16.1 por tener decimales. En ningún aparte del pliego se define taxativamente como causal de rechazo que alguno de los precios haya sido trabajado con decimales.

b. En ese mismo sentido, es por esa razón que el pliego le permite a la Entidad, como bien está indicado en el pliego de condiciones que se verificarán y harán las correcciones aritméticas a que haya lugar.

c. Haciendo dichas verificaciones, como se puede ver en **el cuadro aclaratorio de oferta que anexamos al presente oficio**, cuando se utilizan las herramientas matemáticas del redondeo del software Excel, se obtiene una diferencia en el total de la oferta de 2 pesos, que corresponde al 0.000000035% de variación con respecto al precio consignado en la oferta sin la corrección aritmética.

d. Dicho valor verificado no cambia la posición porcentual sobre la cual nuestra oferta se ubicó con respecto al presupuesto oficial (**97.15%**), es decir que no hay ningún cambio que permita colegir que se está mejorando o cambiando la oferta, entre otras cosas, porque la verificación la está efectuando directamente la entidad.

e. La causal de rechazo que cabría entonces, según el pliego definitivo, es que dicho valor, aunque mínimo, no coincide con el consignado dentro de la carta de presentación. En ese sentido, se debe anotar que la carta de **presentación SI es un documento subsanable** pues no otorga puntaje, y en consecuencia puede ser aclarada con el valor definitivo que proviene de la corrección aritmética. Por ende, consideramos que con posterioridad a las verificaciones aritméticas, el comité evaluador está en capacidad de solicitar, como sería lógico y justo, la subsanación de la carta de presentación dentro de la etapa de *informe previo del comité evaluador* o posteriormente, con los valores que resulten de su verificación.

f. Nótese que dentro de nuestro cuadro aclaratorio anexo se usaron las normas matemáticas y herramientas de redondeo permitidas por el Software Excel, el cual es el software avalado y solicitado por la UTP según lo indicado en la página 80 del pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

g. Con lo anterior y haciendo uso de las herramientas de redondeo y normas matemáticas permitidas, se garantiza que los valores del AIU son exactamente los mismos consignados dentro de los folios 49 y 50, y conformes con lo indicado en el numeral 1 del presente oficio. Se debe tener en cuenta que, en todo caso, el cuadro definitivo será el mismo con el cual se harán los cortes de obra y liquidación del eventual contrato, por lo cual no habrá diferencias por defecto u omisión.

h. Así las cosas, nos permitimos adjuntar carta de presentación subsanada o aclarada, con firma digital y firma escaneada, conforme con las normas vigentes de validez de las mismas.

Con lo anterior, vale la pena mencionar un aparte del concepto del Consejo de Estado relacionado con la definición de aclaración:

"(...)
Diferencia entre subsanar y aclarar.

"El primero se predica de la oportunidad que tienen los proponentes de aportar un requisito que no otorga puntaje y no fue aportado con la propuesta inicial; el segundo por su parte, ***se refiere a aspectos confusos, contradictorios o que generan duda con relación a los requisitos y documentos que se encuentran en la propuesta, incluidos aquellos que otorgan puntaje****"* (Subrayado fuera de texto original.)

En todo caso, y consistente con lo expresado en el subnumeral 2c del presente oficio, relacionado con la mínima diferencia de 0.000000035%, que ocasionaría un leve cambio entre el valor de la oferta y la carta de presentación original o subsanada, debemos mencionar otro concepto del Consejo de Estado y usado por Procuraduría en casos similares al que nos atiene, que reza:

> *"El Consejo de Estado frente a las causales de rechazo de las propuesta señaló: "Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,* ***puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada****, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación".* (Subrayado fuera de texto original).

De acuerdo con todo lo expresado anteriormente, solicitamos al comité evaluador habilitar nuestra propuesta y publicar el orden de elegibilidad definitivo.

Agradecemos su atención y quedamos atentos para resolver cualquier inquietud.

Atentamente,

ING.AUGUSTO MORENO MURCIA.
Representante Legal.
C.C 17.099.382
UNION TEMPORAL MISIONALES AGRARIAS UTP 2020

Adjunto: Carta de Presentación aclarada. (Scan y digital)
Cuadro Formato 09 aclaratorio con redondeo (PDF y Excel)

RESPUESTA 2:

Con respecto a la Carta de Presentación de la propuesta y el Cuadro de Cantidades y precios, los pliegos especifican:

> **"2.1 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE OFERTAS**
> **(…) 2.2.1.2 Carta de presentación de la propuesta**
> **(…) 2.2.1.3 Cuadro de cantidades y precios, impreso y en medio magnético (formato .xlsx)**
> (…) 10. Todos los precios unitarios se deben trabajar sin decimales y el costo total de la oferta en el Cuadro de Cantidades y Precios debe **coincidir exactamente** con el valor consignado en la Carta de Presentación de la Propuesta. (Resaltado y subrayado fuera del texto original).
>
> Los proponentes deben elaborar el cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta de conformidad con el Formato 09."

En el formato 09, se encuentran las siguientes notas:

> " (…) Nota 3: Todos los precios se deben trabajar sin decimales.
>
> Nota 4: El valor de la oferta resultado de este análisis, debe corresponder con el consignado en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 8)."

Luego, se encuentra en los Pliegos en el numeral 2.3:

> **"2.3 REVISIÓN DE DOCUMENTOS**
> (…) 4. En el evento que exista discrepancia entre el valor final obtenido en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta y el consignado en la Carta de Presentación, se descalificará la oferta."

Se lee posteriormente en el numeral 4.1.3 de los pliegos de condiciones:

> ***"*4.1.4 EVALUACION ECONOMICA**
>
> (…) 3. Revisión de Cuadro de Cantidades y Precios
>
> (…) Se verificarán las operaciones aritméticas en el Cuadro de Cantidades y Precios de la Propuesta, y en caso de que existan diferencias entre el valor final de la oferta y el valor consignado en la Carta de Presentación de la Propuesta, se descalificara la propuesta.
>
> Se entenderán como válidas aquellas propuestas cuyo valor después de la revisión aritmética, no varíe con respecto al valor consignado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

(…) Las propuestas que cumplan con todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos conformaran la Lista de Habilitadas."

El Comité Evaluador establece que los pliegos son lo suficientemente explícitos en que NO se aceptará cambio de precio entre la Carta de Presentación y el Cuadro de Cantidades y Precios corregido aritméticamente.

Es importante recordar al observante que la Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad pública con régimen de contratación privado y especial, por lo cual no nos regula ni la Ley 80 de 1993, ni las normas concordantes con la misma, solo nos regula el Estatuto de Contratación de la Universidad que se encuentra en consecuencia con la Constitución política y la Ley. Esto esta descrito claramente en los pliegos así:

"**3.1 REGULACIÓN JURÍDICA**
(…) La regulación jurídica del proceso contractual está sujeta a las normas del derecho privado, a la ley en general y en especial al Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira (Acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicionen y modifiquen)."

Conforme a lo expuesto, no se acoge la solicitud realizada por el proponente observante.

OBSERVACIÓN No. 4

JORGE ENRIQUE MARTINEZ
Arquitecto

Pereira 18 de diciembre de 2020

Jema:153543

Señores
Oficina de Planeación
Comité evaluador

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020: CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA (UTP). PEREIRA

Asunto: Observación al informe de evaluación y recomendación: Solicitud de Habilitación proponente Jorge Enrique Martínez Fonseca.

Cordial saludo,

El informe de evaluación y recomendación, específicamente con respecto al numeral 5. Evaluación Económica, numeral 2. Revisión de análisis de Administración, imprevistos y utilidades (AIU) establece para el oferente JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ FONSECA, que el mismo: "Modificó las condiciones mínimas del Formato 11: Disminuyó cantidades. No incluyó varios Ítems", evaluación que condujo a que en el numeral 3. Revisión de cuadro de cantidades y precios, de la evaluación económica se otorgará una calificación de "Error en el Aiu", situación que ocasiona, según la entidad contratante, a la calificación de NO CUMPLE al proponente Jorge Enrique Martínez Fonseca, aduciendo en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN** que el proponente: NO CUMPLE EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Con preocupación se analiza la calificación DE NO CUMPLE, para el Oferente Jorge Enrique Martínez dada por el comité evaluador, toda vez que se considera que la misma no tuvo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, ley para las partes, toda vez que el pliego de condiciones establece que:

1. El formato 11 es un documento informativo por lo que no genera una obligatoriedad: "Este formato es de Carácter informativo, cada proponente es responsable de revisar el contenido e incluir aquellos componentes que considere para su análisis".

2. El pliego de condiciones en su numeral 2.2.1.5, página 17, primer párrafo, establece que: "La omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del

AIU es responsabilidad del proponente; por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar."

3. El pliego de condiciones en su numeral 2.2.1.5, página 17, penúltimo párrafo establece que: "(…) los proponentes, (…) están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, será denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría."

4. El pliego de condiciones en su numeral 2.2.1.5, página 18, primer párrafo, establece que: "Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato 11 (el cual es de referencia y no obligatorio), incluyendo la información adicional de personal, costos y gastos que considere pertinente."

5. El pliego de condiciones en su numeral 2.2.1.5, página 17, último párrafo define que: "Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de no coincidencia se descalificará la propuesta."

De acuerdo con lo anteriormente descrito y citado, tomado del pliego de condiciones, ley para el proceso, el formato 11 es de "carácter informativo", es una "referencia y no obligatorio", el pliego establece que los proponentes "podrán", calificativo optativo y no obligatorio, "elaborar el AIU conforme al formato 11" por lo que dicho formato es una guía para presentar el AIU, y no es de carácter obligatorio, tal como lo cita la entidad, por lo que no es un elemento que permita establecer la calificación de NO CUMPLE de la oferta e inhabilitar al proponente.

En dicho sentido y bajo el principio de la buena fe, y los principios contractuales, y lo citado en los pliegos, numeral 4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, en el cual se establece que "La evaluación y calificación de las propuestas se hará bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva", solicitamos habilitar la oferta de Jorge Enrique Martínez Fonseca habida cuenta que:

1. La oferta no se encuentra sumida en ninguna de las causales de "no cumple" o descalificación que establece el pliego de condiciones.
2. Bajo lo establecido en el pliego de condiciones "(…) los proponentes, (…) están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta", por lo que tal como lo cita el pliego, cualquier omisión de algún

componente administrativo, como lo fue, modificar involuntariamente la cantidad del "Campamento, incluye teja de zinc, piso en afirmado, unidades santarias requeridas" en 8 unidades de M2, o no incluir "varios items" tal como lo aduce el comité evalaudor, sin que con claridad se mensione cuales fueron dichos items, no nos exime como oferentes de asumirlos en caso de ser requeridos, pero claramente no está definido como una causal de inhabilidad, rechazo o de "NO CUMPLE".

De manera general solicitamos a ustedes como Comité Evaluador la aplicación cabal del pliego de condiciones, ley del proceso, para la evaluación de las ofertas; Esto toda vez que con la evaluación de NO CUMPLE que nos fue otorgada, no se evidencia que el comité evaluador esté actuando bajo la selección objetiva, transparencia y demás principios sobre los cuales se indicó que se haría la evaluación y calificación de las propuestas, principios que nos motivaron a participar del proceso en esta prestigiosa entidad .

Atentamente,

Jorge Enrique Martínez Fonseca
Proponente

RESPUESTA:

La Universidad ha velado por la correcta gestión contractual, tomando las precauciones necesarias y pertinentes dentro de las condiciones de las ofertas, y siempre busca con sus procesos contractuales, velar por los principios de transparencia, economía y selección objetiva y esta no es la excepción.

Conforme a su observación le informamos lo siguiente: Los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 establece la potestad que posee la Universidad de verificar la información presentada por los oferentes al proceso, el cual taxativamente expresa: "La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la información presentada por los oferentes de la presente convocatoria"; entiéndase el mismo no sólo como la posibilidad de llamar, escribir o constatar la información presentada en la oferta, sino la potestad de verificar y analizar la misma con el fin de salvaguardar los intereses del contratante, en este caso la Universidad Tecnológica de Pereira.

Así mismo en el numeral 2.2.1.5 establece que "(…) ***el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el formato 11****", con lo anterior se entiende al decir "de conformidad" que lo mínimo requerido es lo allí establecido; de igual forma en los gastos reembolsables los cuales debían* ***"incluir como mínimo"*** *los elementos allí requeridos; estos se solicitan con base en un estudio previo y juicioso realizado por la Universidad con el fin de establecer en el AIU el personal de planilla, personal*

de apoyo, gastos de oficina y otros gastos e Impuestos, para lo cual se elaboró el Formato 11, el cual se incluyó en los pliegos de condiciones y se publicó en excel en la página web; al que los oferentes podían agregarle cantidades, personal de planilla o de apoyo, pero no cambiar unidades de medida ni disminuir cantidades, ni número de meses o dedicación de personal o lo establecido en otros gastos, toda vez se estaría desmejorando la propuesta presentada a la Universidad y generaría un posible y previsible sobrecosto al contratante ya que se requeriría a cabalidad lo solicitado en el Formato 11 de los pliegos de condiciones, pero se estaría adjudicando con cantidades mínimas ofertadas por los oferentes, circunstancias que con posterioridad al requerirse, estaría generando un aumento de costos; dichos dineros adicionales no son imprevisibles (…) tal como lo soporta la teoría de la imprevisión (la cual es procedente cuando la ejecución de un contrato se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión con el objeto de reajustar el contrato)[3]

Al conocer antes de su adjudicación la modificación de cantidades, duraciones y gastos previstos por la entidad, circunstancias que sin imposibilitar la ejecución contractual la hacen mucho más onerosa para la parte afectada, lo cual se determina como un rompimiento en el equilibrio económico del contrato.(…) [4] *(Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior permite demostrar que con dichas modificaciones los oferentes aspirarían a que la entidad contratante les adjudicase un proceso bajo parámetros que desmejoran la solicitud y el estudio previo realizado a conciencia por la Universidad.

Dicho lo anterior y toda vez dentro de su AIU modificó las condiciones mínimas del formato 11 disminuyendo cantidades y no incluyó algunos ítems (Pruebas y ensayos, Ret ICA), por lo cual se entiende que con ello su propuesta queda inhabilitada para continuar en el proceso de selección

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del oferente.

[3] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B – Radicación 15476 del 28 de septiembre de 2011
[4] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Radicación 20912 del 27 de marzo de 2014

OBSERVACIÓN No. 5

Pereira, diciembre 18 de 2020

Señores.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

Asunto: **OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION Y RECOMENDACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA No 10 DE 2020**

Cordial Saludo.

Luego de revisar el informe de evaluación en referencia me permito hacer las siguientes observaciones al mismo.

1- En la pág. 29 del mencionado informe se establece que el proponente #7 RODRIGO CARDENAS GARCIA, obtiene el resultado NO CUMPLE y establece como causal "Las certificaciones aportadas no demuestran toda la experiencia especifica exigida".

Al respecto de la experiencia especifica exigida, el pliego de condiciones definitivo publicado por ustedes en noviembre 13 de 2020, en la pág. 11 establece lo siguiente:

"1.6.2 Experiencia específica requerida

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuentan con experiencia específica en máximo dos (2) contratos terminados y liquidados, Cuyo objeto sea la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento estructural de edificaciones, cumpliendo con los siguientes parámetros:

La sumatoria de los contratos aportados debe acreditar:
☐ Por lo menos 2.400m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos.
☐ Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos.
☐ Construcción de red contra incendios.
☐ Construcción de estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV. en Costo Directo del respectivo item.

Consideraciones para la experiencia específica requerida:

1. Se acepta la certificación cuyo objeto contenga "Reparación" y /o "Adecuación" y/o "Remodelación"; siempre y cuando en las obras ejecutadas certificadas, se evidencie la intervención y/o construcción de la estructura de la edificación de mínimo 2 pisos.

2. En el evento que los certificados no contengan en forma explícita los atributos solicitados, se deberán acompañar del acta final de pago de obra, donde se demuestren tales atributos como el número de pisos, los metros cuadrados de área construida.

3. En caso de persona jurídica S.A.S cuya constitución sea inferior a tres (3) años y alguno de los accionistas, socios o constituyentes cumpla con la experiencia especifica solicitada se considera que cumple.

4. En el evento que un integrante de una persona jurídica S.A.S pretenda acreditar su experiencia, deberá anexar a la propuesta una certificación emitida por el representante legal de la empresa sobre su vinculación y participación accionaria.

El proponente deberá señalar o resaltar claramente el sitio donde se encuentra demostrado lo solicitado." (En cursiva y entre comillas lo expresado en el pliego, los resaltados son nuestros)

Dentro de los certificados aportados en el cuerpo de nuestra propuesta para cumplir con los requisitos de experiencia específica, se puede observar lo siguiente:

En la pág. 146 se certifica lo siguiente:

ESTRUCTURAS MADERA

Estructura Madera Tipo 1	m3	121,28	775.575.291,20
TOTAL ESTRUCTURAS MADERAS			775.575.291,00

MAMPOSTERIA Y REVOQUES

Pereira

Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira - Risaralda - Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co - www.infipereira.gov.co

146

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Construcción de estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV. en Costo Directo del respectivo item.* "

En la pág. 149 se certifica lo siguiente:

tubería Conduit P.V.C de Ø 2"			
Salida de Alumbrado Tubería Conduit P.V.C Ø ½" y 3/4" empotrada, E.M.T expuesta Ø ½" y 3/4", elementos de fijación, conductores AWG No. 12 a AWG10y tomacorriente doble con clavija para	UN	144,00	22.191.840,00

Pereira

Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira - Risaralda - Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co - www.infipereira.gov.co

149

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos* "

En la pág. 150 se certifica lo siguiente:

No. 12 a			
Tomacorriente Monofásico 120V 20A con polo a tierra Tubería Conduit P.V.C Ø ½" y 3/4" empotrada, E.M.T expuesta Ø ½" y 3/4", elementos de fijación, conductores AWG No. 12 a	UN	73,00	10.065.970,00
Tomacorriente Monofásico 120V 20A Regulado con polo a tierra Tubería Conduit P.V.C Ø ½" y 3/4" empotrada, E.M.T expuesta Ø ½" y 3/4", elementos de fijación, conductores AWG No. 12 a	UN	54,00	8.253.900,00

Pereira

Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira - Risaralda - Colombia
E-mail: info@infipereira.gov.co - www.infipereira.gov.co

150

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos* "

En la pág. 151 se certifica lo siguiente:

Salida para Altavoz Sistema de Audición Pública	UN	8,00	3.844.640,00
Salida de Voz y Datos Categoría 6A	UN	31,00	3.826.950,00
Conducción de Voz y Datos; 4 UTP Cat 6A	ML	2.000,00	69.580.000,00
Conducción de CCTV; 2 UTP Cat 6A	ML	1.325,00	47.037.500,00

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos* "

En la pág. 153 se certifica lo siguiente:

galvanizada calibre 24 D: 170 mm.	ML	180,03	3.449.375,00
Placa de entre piso reticulada, caseton de esterilla, placa superior en concreto de 3000 PSI, E: 0,09 m, capa inferior en mortero 1 : 3, malla de pollo y malla electro soldada 6,5 mm ojo 15*15, no incluye refuerzo.	M2	139,84	24.761.049,00
Malla electrosoldada D: 6,5 mm. 15*15	M2	150,19	1.690.689,00
Pedestales especiales	Un	4,00	6.866.096,00

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Por lo menos 2.400m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos.* "

En la pág. 167 se certifica lo siguiente:

NOTAS IMPORTANTES:

- La obra se lleva a cabo dentro del perímetro urbano del Municipio de Pereira.

- Total Área construida: 1.820.93 m²
- Estructura en madera laminada Luz máxima 16,95 m: 121.28 m3

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Por lo menos 2.400m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos.* "

Item	Un	Cant.	Vr. C.D
Fiducia (Administración Fiduciaria) SMLVM	4	1,00	6.160.000,00
4 por mil (Base Valor Anticipo Contrato) (30%)	1		3.267.010,00
		SUBTOTAL (2)	29.294.263,00
		VR. TOTAL	3.681.592.298,00

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Construcción de estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV. en Costo Directo del respectivo item.* "

En la pag. 170 se certifica lo siguiente:

Valor Final del Contrato: $ 4´975.141.053
Área Intervenida: 3469.68 m2

Las principales actividades realizadas durante la ejecución de dicho contrato fueron:

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Por lo menos 2.400m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos.* "

En la pág. 171 se certifica lo siguiente:

Viga aerea en concreto de 3.000 psi	M3	24,58
Columna en concreto de 3.000 psi sección <1,601 cm2	M3	11,44
Placa aligerada en concreto de 3.000 psi según plano estructural, incluye vigas, viguetas, perlines, concreto, torta, etc.	M2	550,66
Acero Fy = 60.000 psi	KG	60.878,56
Malla electrosoldada 5 mm a =15*15	M2	1.197,77
Estructura metalica para CUBIERTA según diseño	KG	8.807,70

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Por lo menos 2.400m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos.* "

En la pág. 173 se certifica lo siguiente:

Breaker Monopolar Enchufable de 1x20 A.	UD	126,00
SALIDAS DE ALUMBRADO		
Salida Lampara Fluorescente en PVC	UD	385,00
Salida Interruptor Sencillo en PVC, Luminex Ambia Refresh (Blanco)	UD	70,00
Salida Interruptor Doble Luminex Ambia Refresh (Blanco)	UD	49,00
Salida Interruptor Conmutable Sencillo Luminex Ambia Refresh (Blanco)	UD	16,00
Salida tomacorriente doble, polo a tierra 15A, 125 V. Leviton Nema 5-15R (salida para lampara de emergencias, L prom= 12m)	UD	13,00
Salida tomacorriente doble, polo a tierra 15A, 125 V. Leviton Nema 5-15R (salida SALIDA, L prom= 12m)	UD	14,00
SALIDAS TOMACORRIENTE		
Salida toma doble polo a tierra grado hospitalario, tubería EMT Ø 3/4", L Prom. 8ml	UD	62,00
Salida Tomacorriente Doble, Polo a Tierra GFCI 20 A, 125 V, Leviton Nema 5-20R, L Prom. 8 ml	UD	13,00
Salida Tomacorriente Doble, Polo a Tierra aislada 20 A, 125 V, Leviton Nema 5-20R, L Prom. 8 ml	UD	33,00
Salida Tomacorriente Doble, Polo a Tierra 15 A, 125 V, Leviton Nema 5-15R, L Prom=8ml	UD	93,00
SALIDAS ESPECIALES		
UPS 10 Kva	UD	6,00
SISTEMA DE VOZ Y DATOS		
Salida Voz/ Datos Doble categoría 7 TERA	UD	73,00
Cable UTP categoría 7, Siemon	ML	6.786,00
Patch Panel de 24 Puertos Cat 7, con 24 Jacks Tera	UD	8,00

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos* "

En la pág. 176 se certifica lo siguiente:

Lámpara fluorescente 2x17w T8, 9 celdas , balasto electrónico 4100 oK. empotrable	UD	47,00
Aviso SALIDA, autonomía mínima de 90 minutos	UD	14,00
RED DE INCENDIOS		
Cheque de 2 1/2" 200 psi	UN	4,00
Llave de paso de 2 1/2" tipo Red White	UN	4,00
Suministro e instalación GABINETES CONTRA INCENDIO Tipo 1	UN	4,00
ITEMS ADICIONALES		
Cerramiento Provisional en Sistema Drywall 6 mm - 2 Caras	M2	152,77
Cerramiento Provisional en Sistema Drywall 8 mm - 1 Cara	M2	141,43
Demolición de Piso en Baldosa Terrazo, incluye demolición de mortero y	M2	1.700,98

Al observar lo resaltado en esta certificación la conclusión es que se cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones relacionado con "*Construcción de red contra incendios* "

En resumen, se tiene lo siguiente:

RESUMEN DE EXPERIENCIA ESPECIFICA PROPONENETE RODRIGO CARDENAS GARCIA

	Fecha de terminacion	Por lo menos 2.400 m2 construidos y en construcciones de minimo dos pisos.	Suministro e instalación de redes eléctricas con mínimo 300 puntos de salidas de tomas e iluminación y 40 puntos mínimos de voz y datos.		Construcción de red contra incendios.	Construcción de estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV. en Costo Directo del respectivo item.
	dd/mm/aa		Salidas de Tomas e iluminacion	Puntos de voz y datos		
CERTIFICADO						
Construccion edificio de acceso para el parque tematico de flora y fauna de Pereira	20/06/2015	1820.93	271	31		$ 775,575,291
Ampliacion de las unidades de cuidado intensivo e intermedio, Adulto, pediatrico y neonatal de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira	31/12/2013	3469.68	613	73	PAG 176	
TOTAL						
		5290.61	884	104	OK	$ 775,575,291
				SMMLV 2015		$ 644,350
				SMMLV		1,203.66
				% DE PARTICIPACION 50%		601.83

Del cuadro resumen anterior se puede verificar que estamos cumpliendo con todo lo estipulado por los pliegos de condiciones del proceso. No se entiende o por lo menos no se observa en el informe publicado cuales son los motivos por los cuales la entidad no está considerando lo aportado en nuestra propuesta que está completamente apegado a lo exigido en los pliegos.

Por lo tanto, solicitamos a la Universidad que modifique su calificación y certifique que efectivamente cumplimos con lo solicitado.

RESPUESTA 1:

Referente a su solicitud, se informa que en las certificaciones allegadas se evidencia el cumplimiento de la Construcción de estructura en madera y/o metálica y/o guadua… cumpliendo con los salarios mínimos requeridos, así mismo se observa que cumple con el Suministro e instalación de redes eléctricas con los puntos de salidas solicitados, tomas e iluminación y los puntos mínimos de voz y datos conforme lo requiere el pliego, se determina el cumplimiento de la red contra incendios y finalmente cuando se verifica el cumplimiento de "Por lo menos 2400 m2 construidos en construcciones de mínimo 2 pisos", se determina que se aportan dos certificaciones 1 Para Construcción edificio acceso al parque temático… en el cual se evidencia una placa de entrepiso de 139,84 m2 y en la Certificación 2 Ampliación de la UCI del Hospital San Jorge, contiene una placa aligerada de 550,66 m2 con lo que se pudo determinar que no corresponden con la sumatoria de por lo menos 2400 m2 construidos y en construcciones de mínimo dos pisos solicitados en el ítem 1 del numeral 1.6.2

Orden entrega propuesta	PROPONENTE	Miembro del consorcio	Edificación min 2.400 m2+min dos pisos.			300 puntos salidas tomas e iluminación. 40 puntos voz y datos		Red contra incendios	Estructura en madera y/o metálica y/o guadua (columnas, vigas y/o estructura de cubierta) por un valor igual o superior a 600 SMMLV en costo directo del respectivo item.	FOLIOS
7	RODRIGO CARDENAS GARCIA		Construcción edificio acceso Parque temático Flora y Fauna - Pereira	1,820.93	m2				1,203.66	INFIPEREIRA
			Placa entrepiso - pág 153	139.84	m2					144 a 169
			Ampliación Unidades cuidados intensivos e intermedios adulto, pediátrico y neonatal ESE Hospital San Jorge - Pereira	3,469.68	m2	613	salidas	Red contra incendio pág 176		ESE Hospital Universitario San Jorge - Pereira
			Placa aligerada - pág 171	550.66	m2	73	puntos			170 a 182

2- En la pág. 34 del mencionado informe se establece que el proponente #7 RODRIGO CARDENAS GARCIA, obtiene el resultado NO CUMPLE y establece como causal "Modifico las condiciones mínimas de formato 11. No considero unidades de medidas. Disminuyo cantidades. Error en AIU".

Al respecto del cuadro de AIU, el pliego de condiciones definitivo publicado por ustedes en noviembre 13 de 2020, establece lo siguiente:

Pág. 17

" 2.2.1.5 Análisis de AIU

La omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del AIU es responsabilidad del proponente; por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar.

Para calcular el componente de administración de la obra se tuvieron en cuenta entre otros los siguientes conceptos:
☐ Personal de planilla
☐ Personal de apoyo
☐ Gastos de oficina
☐ Gastos de legalización del contrato.
☐ Impuestos, tasas y contribuciones inherentes a la ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la adjudicación.
☐ Otros costos administrativos

☐ Gastos Reembolsables los cuales deberán incluir como mínimo: cerramiento del área de la obra en guadua y tela de polipropileno, valla información de obra, campamento con unidad sanitaria, señalización y demarcación de la obra, lavamanos con grifería de pedal, dispensadores de desinfección, pruebas y ensayos, elementos de aseo y desinfección PAPSO, acometidas provisionales de acueducto, alcantarillado y acometida provisional de energía (Ver numeral 6.4.1).

Estos conceptos ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, ser denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría.

Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato ***11 (el cual es de referencia y no obligatorio),*** *incluyendo la información adicional de personal, costos y gastos que considere pertinente.*

4.1.4 EVALUACION ECONOMICA

2. Revisión de análisis de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU)

Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia, se descalificará la propuesta.

Formato 11. Análisis de A.I.U

Nota: Este formato es de carácter informativo, cada proponente es responsable de revisar el contenido e incluir aquellos componentes que considere para su análisis." ***(En cursiva y entre comillas lo expresado en el pliego, los resaltados son nuestros)***

Como se puede observar, en ningún aparte del pliego de condiciones se hace referencia a "condiciones mínimas de formato 11". Por lo tanto, este supuesto del equipo evaluador

es completamente subjetivo y no se encuentra reglado en ningún aparte de los pliegos publicados por la universidad. Como conclusión, no aceptamos que para la evaluación se utilicen como criterios las mal llamadas **"condiciones mínimas del Formato 11"**, ya que están **NO** existen, nunca han sido parte de las reglas del juego y nunca han sido formuladas por la Universidad de manera clara y expresa en ninguno de los apartes del pliego.

Incluso el pliego es bastante insistente en plasmar que el formato 11 es de carácter informativo y que es "RESPONSABILIDAD" del proponente el análisis del A.I.U.. Se observa claramente en el siguiente aparte que hace parte el contenido de los pliegos. "*Estos conceptos ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, ser denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría.*"Y además en relación al formato 11 dice el pliego "*Nota: Este formato es de carácter informativo, cada proponente es responsable de revisar el contenido e incluir aquellos componentes que considere para su análisis.*"

De acuerdo a lo anterior y colocando de antemano que todo lo relacionado con el Formato 11 del proceso es claro, nos preguntamos entonces de donde salen las llamadas ***"condiciones mínimas del Formato 11"***

Y como consideración final y luego de revisar el pliego en su totalidad, no se observa en ningún aparte que sea una causal de rechazo de la propuesta la revisión del A.I.U. exceptuando que "*Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia, se descalificará la propuesta.*"

De la propuesta presentada a ustedes extraemos los siguientes apartes

En la pág. 32 se certifica lo siguiente:

Valor Administración		$4,390,060,725	20.60%	$904,352,509
Valor Imprevistos		$4,390,060,725	0.40%	$17,560,243
Valor Utilidad		$4,390,060,725	5.00%	$219,503,036
AIU			**26.00%**	**$1,141,415,788**

RODRIGO CARDENAS GARCIA
Proponente

RESPUESTA 2:

Conforme a su observación le informamos lo siguiente: Los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 establece la potestad que posee la Universidad de verificar la información presentada por los oferentes al proceso, el cual taxativamente expresa: "La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la información presentada por los oferentes de la presente convocatoria"; entiéndase el mismo no sólo como la posibilidad de llamar, escribir o constatar la información presentada en la oferta, sino la potestad de verificar y

analizar la misma con el fin de salvaguardar los intereses del contratante, en este caso la Universidad Tecnológica de Pereira.

Así mismo en el numeral 2.2.1.5 establece que "(…) ***el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el formato 11****", con lo anterior se entiende al decir "de conformidad" que lo mínimo requerido es lo allí establecido; de igual forma en los gastos reembolsables los cuales debían* ***"incluir como mínimo"*** *los elementos allí requeridos; estos se solicitan con base en un estudio previo y juicioso realizado por la Universidad con el fin de establecer en el AIU el personal de planilla, personal de apoyo, gastos de oficina y otros gastos e Impuestos, para lo cual se elaboró el Formato 11, el cual se incluyó en los pliegos de condiciones y se publicó en excel en la página web; al que los oferentes podían agregarle cantidades, personal de planilla o de apoyo, pero no cambiar unidades de medida ni disminuir cantidades, ni número de meses o dedicación de personal o lo establecido en otros gastos, toda vez se estaría desmejorando la propuesta presentada a la Universidad y generaría un posible y previsible sobrecosto al contratante ya que se requeriría a cabalidad lo solicitado en el Formato 11 de los pliegos de condiciones, pero se estaría adjudicando con cantidades mínimas ofertadas por los oferentes, circunstancias que con posterioridad al requerirse, estaría generando un aumento de costos; dichos dineros adicionales no son imprevisibles (…) tal como lo soporta la teoría de la imprevisión (la cual es procedente cuando la ejecución de un contrato se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión con el objeto de reajustar el contrato)*[5]

Al conocer antes de su adjudicación la modificación de cantidades, duraciones y gastos previstos por la entidad, circunstancias que sin imposibilitar la ejecución contractual la hacen mucho más onerosa para la parte afectada, lo cual se determina como un rompimiento en el equilibrio económico del contrato.(…) [6] *(Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior permite demostrar que con dichas modificaciones los oferentes aspirarían a que la entidad contratante les adjudicase un proceso bajo parámetros que desmejoran la solicitud y el estudio previo realizado a conciencia por la Universidad.

Dicho lo anterior y toda vez dentro de su AIU modificó las condiciones mínimas del formato 11 modificando las unidades de medida, disminuyendo cantidades, por lo cual se entiende que con ello su propuesta queda inhabilitada para continuar en el proceso de selección.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del oferente.

[5] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B – Radicación 15476 del 28 de septiembre de 2011
[6] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Radicación 20912 del 27 de marzo de 2014

OBSERVACIÓN No. 6:

Pereira, 18 de diciembre de 2020

Señores
OFICINA DE PLANEACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGIA DE PEREIRA
Comité Evaluador
Pereira-Risaralda

Ref.: Observaciones Informe de Evaluación Convocatoria Publica No. 10 de 2020

Respetados Señores:

En mi condición de proponente dentro de la convocatoria de la referencia y estando dentro de los términos establecidos en el Pliego de condiciones, me permito presentar las observaciones que considero pertinentes al informe presentado por el Comité Evaluador, en los siguientes términos:

1.- Con Respecto a ***NO CUMPLE con la experiencia especifica ya que las certificaciones aportadas no demuestran toda la experiencia especifica requerida***, me permito presentar un cuadro y las certificaciones aportadas en la propuesta, donde se evidencia claramente que se cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, siendo prudente en presentar experiencia adicional, lo cual al parecer no fue tenido en cuenta por el comité evaluador. Además, en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION (Solicitud de Documentos a Subsanar) publicado el día 03 de diciembre de 2020 aparece como **CUMPLE** con los requisitos de experiencia específica y no se me solicita subsanar ningún documento de la propuesta ni aclarar ninguno de los dos certificados, como si se les solicita a 4 proponentes.

Se debe tener en cuenta la especificidad con que se expone la experiencia adjunta, pues al parecer, en la evaluación adelantada por la entidad no se hace el análisis riguroso requerido en esta clase de proceso, por lo que me permito exponerlo en este escrito de observación sin hacer ningún aporte adicional al ya anexado en mi oferta, (se anexa lo anunciado).

2.- Frente al ***NO CUMPLE en la revisión de análisis de administración, imprevisto y utilidades (AIU)*** me es preciso hacer referencia al pliego; en el informe de evaluación se manifiesta que no cumplo por modificar las condiciones mínimas del formato 11, pues no se consideraron costos de prestaciones sociales y no se incluyeron varios ítems. En ningún aparte del Pliego de Condiciones se establece que esto es causal de descalificación de la propuesta, pues en forma precisa y contundente el pliego de condiciones con respecto al AIU establece en diversos apartes:

Página 17.

"La omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del AIU es responsabilidad del proponente; por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar".

"Estos conceptos ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de

presentación de la oferta, ser denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la Interventoría."

"Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de no coincidencia se descalificará la propuesta."

Página 18

"Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato 11 (el cual es de referencia y no obligatorio), incluyendo la información adicional de personal, costos y gastos que considere pertinente."

Página 29

"Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia, se descalificará la propuesta." +

Página 82

Nota: Este formato es de carácter informativo, cada proponente es responsable de revisar el contenido e incluir aquellos componentes que considere para su análisis.

Como se puede leer sin lugar a equivoco, los pliegos definieron que "LOS PRPONENTES **PODRAN** ELABORAR EL ANALISIS DEL AIU DE LA PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO 11 (**EL CUAL ES DE REFERENCIA Y NO OBLIGATORIO**), por ello es potestativo del proponente el presentar el AIU en la forma que lo considere y que solo en caso de no coincidencia, como bien lo establece el pliego, entre los porcentajes del AIU presentados en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa, será causal de descalificación.

Claro y expreso se establece que "**EN CASO DE NO COINCIDIR ENTRE EL PORCENTAJE DEL AIU PRESENTADOS EN FORMA IMPRESA CON EL UTILIZADO EN EL CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS DE LA PROPUESTA IMPRESA**", puede ser rechazada la oferta, sin hacer referencia al formulario adjunto en los Pliegos de Condiciones definitivos publicados por la entidad. Por ello, a la entidad en este proceso, le es negado hacer interpretaciones diferentes a las expuestas, las cuales se consideran subjetivas no validas en un proceso de contratación público, pues como se lee, se hace solo referencia como causal de rechazo el ***no coincidir entre el porcentaje del AIU presentados en forma impresa con el utilizado en el cuadro de cantidades y precios de la propuesta impresa***, circunstancia que no es aplicable a mi propuesta.

Establece el Pliego de Condiciones, que la omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del AIU **es responsabilidad del oferente** y que los conceptos que aparecen solo ofrecen una guía donde el Formato No. 11 es de referencia y no obligatoria. Bajo esta premisa y como se establece, bajo ningún amparo jurídico puede la entidad contratante modificar conceptos sustanciales en la calificación o evaluación de propuestas, pues estaría violando el principio de transparencia e imparcialidad que rige la contratación para las entidades como es la UTP.

Ahora bien, como es posible que al oferente No. 18 dentro de la evaluación aparece como **NO CUMPLE** por no considerar dentro del análisis de AIU el costo de contribución especial y pólizas, cuando en el cuadro guía Formato No. 11 del Pliego de Condiciones (no obligatorio) no aparecen estas partidas, demostrándose con ello como los funcionarios que evalúan, traen al proceso consideraciones nuevas no contempladas en los pliegos para ser causales de rechazo en un proceso público como el que nos ocupa, violándose todo principio contractual y legal.

3.- Referente a **ERROR EN AIU** en el cuadro de cantidades y precios, se puede observar claramente que los porcentajes del AIU presentados en forma impresa coincide con el presentado en el cuadro de cantidades de obra y precios, como se puede observar en los folios 23 y 74 de la propuesta presentada, los cuales anexo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente al comité evaluador reconsiderar las razones por las cuales, "poco claras y precisas", se está descalificando mi propuesta y proceder con su habilitación para continuar siendo parte del proceso de adjudicación.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO
C.C # 10.107.482 -Pereira
M.P. # 0520218879 - Antioquia

RESPUESTA 1:

Se le informa al oferente que respecto a la experiencia especifica allegada al proceso, cumple con lo solicitado en el numeral 1.6.2 de los pliegos de condiciones, toda vez se verificó el cumplimiento de la sumatoria de los contratos aportados debe acreditar "Por lo menos 2.400 *m2* construidos y en construcciones de mínimo 2 pisos", tal como se puede observar en el cuadro a continuación:

4	**CESAR AUGUSTO GOMEZ GIRALDO**	Construcción restaurante plaza interior Parque Temático Flora y Fauna de Pereira	2.417,85	m2	346	salidas	Red contra incendio pág 54	743,91	Secretaría de Infraestructura Alcaldia de Pereira 41 a 54
		Placas aligeradas en concreto - pág 48	1.093,46	m2	13	puntos			
		Construcción área consulta externa ESE Hospital Universitario San Jorge - Pereira Pisos 3			57	puntos			ESE Hospital Universitario San Jorge - Pereira 55 a 73
		Placa de entrepiso reticulada - pág 65	1.148,64	m2					

RESPUESTA 2 y 3:

Conforme a su observación le informamos lo siguiente: Los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 establece la potestad que posee la Universidad de verificar la información presentada por los oferentes al proceso, el cual taxativamente expresa: "La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la información presentada por los oferentes de la presente convocatoria"; entiéndase el mismo no sólo como la posibilidad de llamar, escribir o constatar la información presentada en la oferta, sino la potestad de verificar y analizar la misma con el fin de salvaguardar los intereses del contratante, en este caso la Universidad Tecnológica de Pereira.

Así mismo en el numeral 2.2.1.5 establece que "(…) ***el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el formato 11****", con lo anterior se entiende al decir "de conformidad" que lo mínimo requerido es lo allí establecido; de igual forma en los gastos reembolsables los cuales debían* ***"incluir como mínimo"*** *los elementos allí requeridos; estos se solicitan con base en un estudio previo y juicioso realizado por la Universidad con el fin de establecer en el AIU el personal de planilla, personal de apoyo, gastos de oficina y otros gastos e Impuestos, para lo cual se elaboró el Formato 11, el cual se incluyó en los pliegos de condiciones y se publicó en excel en la página web; al que los oferentes podían agregarle cantidades, personal de planilla o de apoyo, pero no cambiar unidades de medida ni disminuir cantidades, ni número de meses o dedicación de personal o lo establecido en otros gastos, toda vez se estaría desmejorando la propuesta presentada a la Universidad y generaría un posible y previsible sobrecosto al contratante ya que se requeriría a cabalidad lo solicitado en el Formato 11 de los pliegos de condiciones, pero se estaría adjudicando con cantidades mínimas ofertadas por los oferentes, circunstancias que con posterioridad al requerirse, estaría generando un aumento de costos; dichos dineros adicionales no son imprevisibles (…) tal como lo soporta la teoría de la imprevisión (la cual es procedente cuando la ejecución de un contrato se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión con el objeto de reajustar el contrato)*[7]

Al conocer antes de su adjudicación la modificación de cantidades, duraciones y gastos previstos por la entidad, circunstancias que sin imposibilitar la ejecución contractual la hacen mucho más onerosa para la parte afectada, lo cual se determina como un rompimiento en el equilibrio económico del contrato.(…) [8] *(Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior permite demostrar que con dichas modificaciones los oferentes aspirarían a que la entidad contratante les adjudicase un proceso bajo parámetros que desmejoran la solicitud y el estudio previo realizado a conciencia por la Universidad.

[7] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B – Radicación 15476 del 28 de septiembre de 2011

[8] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Radicación 20912 del 27 de marzo de 2014

Dicho lo anterior y toda vez dentro de su AIU modificó las condiciones mínimas del Formato 11, no incluyendo en su análisis el costo de las prestaciones sociales del personal de planilla, no incluyendo personal de apoyo, modificando las unidades de medida, disminuyendo cantidades y no incluyendo algunos ítems (Lavamanos con grifería de pedal, Pruebas y ensayos, Acometida provisional de acueducto y alcantarillado (const. Y desmonte), Acometida provisional de energía (const, desmonte y entrega de materiales a la UTP); por lo cual se entiende que con ello su propuesta queda inhabilitada para continuar en el proceso de selección.

En lo que respecta a la alusión que hace frente al oferente 18 se informa que en el numeral 2.2.1.5 de los pliegos de condiciones se establecen los impuestos que genera la adjudicación del contrato, estableciendo taxativamente "En el análisis de la administración de la obra se deben tener en cuenta los impuestos que aplican para el tipo de contrato que se genera con la adjudicación, entre otros:

1. *Contribución especial para la Seguridad*
2. *Estampilla Pro-Universidad Nacional*
3. *Retención de Industria y Comercio*
4. *Pólizas*

Con base en lo anterior queda claro que eran impuestos que debían considerarse dentro de la elaboración del AIU.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del oferente.

OBSERVACIÓN No. 7:

Manizales, 19 diciembre 2020

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Ciudad

Asunto: Observaciones al informe de evaluación. Convocatoria Pública N°10.

Respetados señores:

Luego de la visita realizada al campus de la universidad para la verificación de cada una de las propuestas habilitadas y rechazadas, con base al informe de evaluación emitido por la entidad el día 16 de diciembre de 2020, se presentan la siguiente observación:

Proponente N° 16: Consorcio EZV. La entidad informa que el proponente no cumple con la capacidad residual de contratación.

	PROPONENTES	1.6.1 1.6.2	2.2.1.1	2.2.1.2	2.2.1.3		2.2.1.4 2.2.1.5	2.2.1.6		2.2.3.4	
		Experiencia General **Formato 1** Experiencia Específica **Formato 2** Certificados	Indice ó tabla contenido	Carta presentación propuesta **Formato 8**	Cuadro de Cantidades y Precios impreso **Formato 9**	Cuadro cantidades y precios, APUs, medio magnético hoja excel	Análisis Precios Unitarios AIU **Formato 10** **Formato 11**	Certificado de inscripción en el Registro Único de proponentes - RUP UNSPSC **721100 ó** **721200 ó** **951200**		**Balance General** auditado del año inmediatamente anterior. **Estado de Resultados** auditado Mayor ingreso **Formato 4** Contratos en ejecución **Formato 5** Acreditación experiencia **Formato 6** Capacidad técnica	
		Folios	Folio	Folios	Folios	CD	Folios	Folios	OBSER	Folios	OBSER
16	**CONSORCIO EZV** LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS Rep Legal: RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS	47 a 48 49 a 103	SF	2 a 9	13 a 28	SP	29 a 44 45 a 46	111 a 374	CUMPLE	ER. 593 F4. NA F5. NA F6. NA Subsano	NO CUMPLE
								375 a 566	CUMPLE	ER. 594 F4. 575 F5. 583 a 585 F6. 587	

Una vez revisada la propuesta de dicho oferente se observa lo siguiente:

De acuerdo a la metodología para calcular la capacidad residual de contratación por Colombia compra eficiente, se presenta lo siguiente:

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente formula:

$$\textbf{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100} \right) - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, como se indica en el siguiente aparte.

Calculo capacidad residual integrante RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO:

Experiencia acreditada en el RUP: $ **67.406.152.430**

CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA [5]
Formato 05

301-2015	50%	3.576.394.228
302-2015	50%	3.546.556.075
L-2017-0549	10%	538.876.578
344-2016	20%	1.344.472.238
121-2015	20%	1.027.781.595
3262 DE 2017	20%	92.640.201
0199-2018	100%	416.404.306
20275-2017	48%	1.824.132.888
	Total	**67.406.152.430**

[1] Valor del contrato ponderado por la participación en pesos colombianos
[5] Anexo 1 de la Guía Capacidad Residual, Colombia Compra Eficiente

Representante Legal del oferente

Firma _____
Nombre: Rafael Eduardo Zambrano Casas
Cargo: Representante Legal

Capacidad Financiera Índice de liquidez: **165,02**

Capacidad técnica: Número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual **10 PERSONAS.**

Proponente : CONSORCIO EZV

Nombre del socio y/o profesional de la arquitectura , ingeniería o geología	Profesión	N° de Matrícula Profesional	N° y año del contrato laboral o de prestación de servicios profesionales	Vigencia del contrato
CARLOS GUILLERMO ZAMBRANO CASAS	Arquitecto	25700-04405 CND	P. SERVICIOS 001-2020	UN AÑO
ANDRES CROVO	Arquitecto	25700-27895 CND	P. SERVICIOS 002-2020	UN AÑO
HECTOR HERNANDEZ	Arquitecto	25700-60267 CND	P. SERVICIOS 003-2020	UN AÑO
MARTHA FIGUEREDO	Arquitecta	25700-44320 CND	P. SERVICIOS 006-2020	UN AÑO
HECTOR TRIVIÑO	Ingeniero Civil	25202-15645 CND	P. SERVICIOS 001-2020	UN AÑO
SANDRA MONROY	Ingeniero Civil	25202-41068 CND	P. SERVICIOS 002-2020	UN AÑO
GUSTAVO ESPAÑOL	Ingeniero Civil	25202-097874 CND	P. SERVICIOS 004-2020	UN AÑO
FRANCY CRUZ	Arquitecta	A15832016-1015439990	P. SERVICIOS 005-2020	UN AÑO
ALFONSO SUAREZ	Arquitecto	25700-08648 CND	P. SERVICIOS 010-2020	UN AÑO
RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS	Ingeniero Civil	25202-01738 CND	INDEFINIDO	Indefinido

Representante Legal del Oferente Contador, Auditor o Revisor Fiscal

Firma
Nombre: Rafael Eduardo Zambrano Casas
Cargo: Representante Legal Consorcio Docente

Firma
Nombre: Miguel Zapata
Cargo: Contador

Saldo De contratos en ejecución: $ **1.120.763.628**

Proponente : CONSORCIO EZV

Información	No	Concepto	Contrato en Ejecución 1	2	3	4	5
Información contrato en ejecución	1	Contrato No	LP 05 DE 2019	2226	805-2019	1360-1290-2020	CDO No. 2
	2	Objeto	CONSTRUCCION DE NUEVA SEDE URA MUNICIPIO LA VICTORIA -BOYACA	CONSTRUCCION DE REDES DE BAJA TENSION E INTERNAS EN EL INTERNADO VILLA DEL CARMEN Y CONSTRUCCION DE CUNETAS Y REDES ELECTRICAS DEL PUNTO VIVE DIGITAL DEL COLEGIO VILLA DEL CARMEN DE TARAPACA	MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE RECREODEPORTIVO MILLENIUM, VEREDA VERGAZO, MUNICIPIO DE TOCANCIPA DEPARTAMENTO DE CUNDINMARCA	DIAGNOSTICO Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION Y/O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES PRIORIZADOS POR EL FFIE	REALIZAR LA INTERVENCION EN CUBIERTAS EN LA VIGENCIA 2020 EN LA SEDE AMAZONIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
	3	Valor del contrato	2.198.883.175,00	525.512.180	1.360.861.185,00	500.000.000,00	53.257.185,00
	4	Valor contratado facturado	373.847.331,00	0	-	0	0
	5	Valor contratado por facturar	1.798.035.844,00	525.512.180,00	1.360.861.185,00	500.000.000,00	53.257.185,00
	6	Fecha de inicación	13/06/2019	23/12/2019	30/12/2019	5/06/2020	22/09/2020
	7	Plazo del contrato	5	7	7	4	3
	8	Fecha de terminación	Suspendido	30/10/2020		Sin acta de inicio	Sin acta de inicio
	9	Fecha de suspensión	27/02/2020	N/A	N/A	N/A	N/A
	10	Plazo ejecutado *	3	1	2	0	
	11	Plazo por ejecutar *	3	6	5	4	3
	12	Valor salario mínimo año firma contrato	828.116	828.116	828.116	877.803	877.803
	13	% participación del proponente en la ejecución (en caso de ser diferente al 100%)	12%	100%	25%	11%	1%
Información contratante	14	Nombre	Municipio la Victoria Boyaca	Gobernacion del Amazonas	Municipio de Tocancipa	FFIE	Universidad Nacional de Colombia Sede Amazonas
	15	Dirección y teléfono	Calle 2 3-18 3138994161	Cra 10 10-77 (0985)9009	Calle 11 6-13 8516617		Km2 via Leticia - Tarapaca
	16	NIT	850.005.541-2	899.999.336-6	899.999.426-6	830.053.812-2	899.999.063-3
Información contratista	17	Nombre	Consorcio Ube La Victoria	Rafael Edo Zambrano C	Consorcio Millenium	Consorcio Infraestructura 2019	Consorcio Nacional 2020
	18	Dirección y teléfono	Transversal 5 68-12 tel 7434172	Calle 116 23-06 7040642	Cra 58 80-75 / 6407001	Calle 157 C 91 86 / 3103291816	Calle 8 7-68 / 3103291816
	19	NIT	901.308.945-7	19.252.047-6	901.356.745-5	901.243.062-5	901.409.562

* A la fecha de cierre de la presente convocatoria pública

Capacidad de organización: Mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, tomado del estado de resultados del integrante: **$7.485.735.154**

	NOTA	SALDO A: 2016	SALDO A: 2015	ANALISIS VERTICAL 2016	ANALISIS VERTICAL 2015
Ingresos por actividades ordinarias	13	7.485.735.154	3.666.690.638	99,98%	100,00%
Costos de Operación	14	7.098.314.084	3.306.521.268	100,00%	100,00%
GANANCIA BRUTA		387.421.070	360.169.370		
Otros Ingresos		1.747.809	0	0,02%	0,00%
Gastos operacionales	15	239.770.597	161.285.549	82,91%	91,06%
Gastos financieros	16	18.418.939	15.831.966	6,37%	8,94%
Otros Gastos	17	30.999.069	0	10,72%	0,00%
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS		287.440.796	177.117.515	100,00%	100,00%
GANACIA ANTES DE IMPUESTO DE RENTA		99.980.274	183.051.855	107,45%	133,33%
Provisión Impuesto de Renta	18	6.930.000	45.762.964	7,45%	33,33%
GANACIA DEL PERIODO		93.050.274	137.288.891	100,00%	100,00%

RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS
GERENTE

ANA MILENA CUBIDES MESA
CONTADOR PUBLICO
TP-195515-T

Capacidad residual del integrante RAFAEL EDUARO ZAMBRANO:

$$\boldsymbol{Kr} = 7.485.735.154 * \frac{(120 + 30 + 40)}{100} - 1.120.763.628 = \$13.102.133.165. * 80\% = \$\,\mathbf{10.481.706.531,68}$$

Calculo capacidad residual integrante LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO:

Experiencia acreditada en el RUP: $ **291.951.180.317**

,845,642.40	11,878,191,434
TOTAL	**291,951,180,317**

Capacidad Financiera Índice de liquidez: **11,71**

Capacidad técnica: Número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual **8 PERSONAS.**

nbre del socio y profesional de la arquitectura,	Cedula del	Profesión	Número c
LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO	19.362.135,00	INGENIERO CIVIL	25202-0
GERMAN EDMUNDO SALCEDO DIAZ	3.228.701,00	ARQUITECTO	2570002
MAURICIO ALFONSO VEGA LOPEZ	8.850.860,00	ARQUITECTO	A1323200
DEHNY ALEXANDER MORENO CEBALLOS	87.064.208,00	INGENIERO CIVIL	5220210
MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ	79.431.398,00	ARQUITECTO	A25222007
LINA MARCELA CADENA MARIN	1.116.266.123,00	ARQUITECTO	A141372017-
LUZ ANGELICA SANCHEZ SUAREZ	1.032.456.136	INGENIERO CIVIL	25202-354
JHON ALEXANDER MOSQUERA SALAMANCA	12.020.848	INGENIERO CIVIL	02202-154

Saldo De contratos en ejecución: **$ 26.431.549.507**

PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE	CONSORCIO SANTO TOMAS AM&CIA	1380-1051-2019	ELABORACION DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE SAN JOSÉ, ÚNICA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA DEPARTAMENTO DE QUINDIO REQUERIDOS POR EL PA FFIE EN DESARROLLO DEL PNIE	NO	$ 3,685,650,375.00	40%	7,021,543.23	674,260,150
PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE	CONSORCIO SANTO TOMAS AM&CIA	1380-1160-2020	ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SEDE ANTONIA SANTOS UBICADA EN LA CALLE 22#24-21 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO REQUERIDOS POR EL PA FFIE EN DESARROLLO DEL PNIE	NO	$ 984,670,397.00	40%	10,940,782.19	393,868,159
EDU	IDVA	3302-78 DE 2020	OBRAS DE ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CLINICA SALUD DE LA 80 EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN	SI	$ 16,240,257,674.00	100%	85,927,289.28	85,927,289
EDU	CONSORCIO JARDIN INFANTIL MEDELLÍN	84 DE 2019	CONSTRUCCIÓN JARDIN INFANTIL LORETO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN	NO	$ 8,990,910,623.00	40%	27,245,183.71	1,874,468,639
						SUMATORIA CONTRATOS EN EJECUCION DEL PERIODO (SCE)		26,433,549,507.24

Capacidad de organización: Mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, tomado del estado de resultados del integrante: **$30.460.664.381,79**

ESTADOS FINANCIEROS	LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO Ingeniero Civil NIT: 19.362.135-8	P-GF-CON-EFIN FECHA DE APROBACIÓN 23/02/2012 CONSECUTIVO LOVA-EFIN-005

FECHA: 07 DE MARZO DE 2016

LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO
NIT.19.362.135-8

ESTADO DE PERDIDAD Y GANACIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ESTADO DE PERDIDAD Y GANACIAS

	Notas	Diciembre 2015	Diciembre 2014	Variación
INGRESOS OPERACIONEALES CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	17	30,460,664,381.79	12,628,888,093.19	17,831,776,288.60
DEVOLUCIONES EN VENTAS DEVOLUCIONES EN VENTAS	18	1,182,981,163.73	463,504,833.00	0.00
COSTO DE VENTA	19	27,091,001,526.26	11,227,400,255.90	15,863,601,270.36
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		2,226,701,691.80	937,983,304.20	1,288,718,387.60
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	20			
GASTOS DE PERSONAL		162,542,569.00	158,667,109.00	3,875,460.00
HONORARIOS		12,967,600.00	22,528,000.00	-9,560,400.00
IMPUESTOS		28,514,084.00	44,484,938.00	-15,970,854.00
SEGUROS		19,369,360.00	10,509,037.91	8,860,322.09
SERVICIOS		57,027,682.21	79,048,229.04	-22,020,546.83
[illegible]		1,723,511.00	2,351,000.00	1,372,511.00

Capacidad residual del integrante LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO:

$$\boldsymbol{Kr} = 30.460.664.381{,}79 * \frac{(120 + 30 + 40)}{100} - 26.431.549.507{,}24 = \$31.443.712.818{,}16 \ * 20\% = \$\ \mathbf{6.288.742.563{,}63}$$

En Conclusión, la capacidad residual del proponente N° 16 CONSORCIO EZV es:

$ 16.770.449.095,31 > $ 4.150.241.981,90 (Kr contratación)

Luego de verificar el cálculo de la capacidad residual, es probable que se haya calculado con un valo diferente al ingreso operacional registrado en el estado de resultados del mejor año dentro de los 5 últimos años de cada uno de los integrantes del consorcio.

En virtud a lo anterior se solicita a la entidad de manera respetuosa que el proponente N° 16, sea habilitado dentro del proceso de la referencia.

Agradezco atención prestada.

Nombre completo del proponente: CONSORCIO UMZ
Dirección: Carrera 18 No. 19 B 50 de Pereira, Risaralda
Correo electrónico: ofi_ingenieros@hotmail.com - licitacionesmh2@gmail.com
Teléfono: 3254468
CEL: 3187759021 - 3158893939

MILTON RICARDO HERRERA POSADA
10.281.092 DE MANIZALES
INGENIERO CIVIL
R.L CONSORCIO UMZ

RESPUESTA:

Se informa al observante que una vez analizada y recalculada la Capacidad Residual se determina que cumple con la misma, conforme lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral 2.2.3.4

OBSERVACIÓN No. 8:

---------- Forwarded message ---------
De: **German Torres Salgado** <gtslicitaciones3@gmail.com>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 8:18
Subject: Correo Comentarios contratacion
To: <gtslicitaciones3@gmail.com>, <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>

Titulo del Comentario: Convocatoria Pública N° 10 de 2020
Nombre Quien Escribe: German Torres Salgado
Correo Quien Escribe: gtslicitaciones3@gmail.com
Comentario:Observaciones al informe de evaluación de la Convocatoria Pública N° 10 de 2020

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP
L.C.
Referencia: Convocatoria Pública N° 10 de 2020
Objeto: CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA
(FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA (UTP)

Asunto: Observaciones al informe de evaluación
Respetados señores:

De acuerdo a la evaluación presentada por la entidad en la plataforma web de la Universidad, me permito presentar la siguiente observación:

En cuanto a la capacidad residual de contratación del Consorcio EZV (propuesta identificada con el N° 16), se observa que:

A. Calculo capacidad residual del integrante RAFAEL EDUARO ZAMBRANO es:
1. Que de su experiencia reportada por contratos acreditados en el Registro Único de Proponentes el valor de la sumatoria es de $ 67.406.152.430 (puntos 120)
2. Su capacidad financiera reportada en el mismo Registro es de 165,02 (puntos 40)
3. En la capacidad técnica de acuerdo al número de socios y/o profesionales vinculados cuenta con 10 profesionales (puntos 30)
4. El saldo de contratos en ejecución es de $ 1.120.763.628
5. Su Capacidad de organización: Mejor ingreso operacional es $7.485.735.154
6. Y su porcentaje de participación en el consorcio es del 80%
Por tanto la Capacidad residual del integrante RAFAEL EDUARO ZAMBRANO es:
Kr = $7.485.735.154 * (120+40+30)/100 - $1.120.763.628 = $ 13.102.133.165 *80% = $ 10.481.706.532
B. Calculo capacidad residual del integrante LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO es:
1. Que de su experiencia reportada por contratos acreditados en el Registro Único de Proponentes el valor de la sumatoria es de $ 67.406.152.430 (puntos 120)
2. Su capacidad financiera reportada ene le mismo Registro es de 11,71 (puntos 40)
3. En la capacidad técnica de acuerdo al número de socios y/o profesionales vinculados cuenta con 8 profesionales (puntos 30)
4. El saldo de contratos en ejecución es de $ 26.431.549.507
5. Su Capacidad de organización: Mejor ingreso operacional es $30.460.664.382
6. Y su porcentaje de participación en el consorcio es del 20%
Por tanto la Capacidad residual del integrante LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO es:
Kr = $30.460.664.382 * (120+40+30)/100 - $ 26.431.549.507 = $31.443.712.818*20% = $ 6.288.742.564
Y con la suma de las capacidades residuales de sus integrantes daría que el CONSORCIO EZV tiene una:
CAPACIDAD RESIDUAL = $ 16.770.449.095
Superior al requisito solicitado en los pliegos de condiciones que es de $ 4.150.241.981,90 (Kr contratación)
Por tanto me permito solicitar muy respetuosamente al comité evaluador se reconsidere la evaluación de la capacidad residual del CONSORCIO EZV como CUMPLE y continúe en la evaluación económica de las ofertas habilitadas, toda vez que según el informe de evaluación presentado, éste CUMPLE con los demás aspectos de habilitación de las ofertas

Atentamente:
GERMAN TORRES SALGADO
Oferente
C.C. 10.229.376

RESPUESTA:

Se informa al observante que una vez analizada y recalculada la Capacidad Residual del proponente No. 16 llamado Consorcio EZV, se determina que cumple con la misma, conforme lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral 2.2.3.4

OBSERVACIÓN No. 9:

--------- Forwarded message ---------
De: **Ruben Dario Agudelo Machado** <rubenagudelo@gmail.com>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 8:59
Subject: Observaciones y aclaraciones al informe de evaluacion CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020
To: <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>
Cc: Sebastian Urrea hernandez <licitaciones@aarcon.com.co>, Juan Esteban Agudelo Arbelaez <juanes@aarcon.com.co>, <planea@utp.edu.co>

Pereira, 21 de diciembre de 2020

Señores
Universidad Tecnológica de Pereira
Oficina de Planeación

Referencia: Aclaración y observación al "**Informe de evaluación" CONSORCIO CREA**, referente a la **INVITACION PUBLICA N° 10 DE 2020**.

Objeto: "**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP). PEREIRA**"

Respetados señores,

Mediante la presente, envío documento formal de observaciones y aclaraciones al informe final de evaluación junto a los demás documentos soporte para el proceso en referencia.

Me permito aclarar que no solo se incluyó en la subsanación la planilla referente al mes de septiembre toda vez que también se incluyó la planilla de pago de **19213382** la cual corresponde al mes de octubre, por lo anterior se solicita cordialmente a la UTP verificar dicha condición.

No obstante, se adjuntan nuevamente planillas de los meses de septiembre, octubre y noviembre.

Gracias de antemano.

Ruben Dario Agudelo Machado
Representante legal
CONSORCIO CREA
ACTA CAJICA REESCANEADA M (1).pdf

OBSERVACIÓN No. 10:

---------- Forwarded message ---------
De: **Ruben Dario Agudelo Machado** <rubenagudelo@gmail.com>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 9:19
Subject: Aclaración a observación enviada (Observaciones y aclaraciones al informe de evaluacion CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020)
To: <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>
Cc: <planea@utp.edu.co>, Juan Esteban Agudelo Arbelaez <juanes@aarcon.com.co>, <ricardoaramirezl@gmail.com>

Pereira, 21 de diciembre de 2020

Señores
Universidad Tecnológica de Pereira
Oficina de Planeación

Referencia: INVITACION PUBLICA N° 10 DE 2020.
Objeto: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA (UTP). PEREIRA"
Proponente: CONSORCIO CREA.
Asunto: Aclaración error de digitación.

Rubén Darío Agudelo Machado, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.886 expedida en Armenia, actuando en calidad de representante del CONSORCIO CREA, por medio del presente correo me permito aclarar que en el correo electrónico enviado a las 8:58 am del dia de hoy 21 de diciembre de 2020, se presentó un error de digitación respecto al nombre correcto del ingeniero que subsidiariamente avaló la propuesta, toda vez que en el oficio se señaló que habia sido realizado por el ingeniero MIGUEL ALEJANDRO LOZANO CASTAÑEDA , cuando correspondía al ingeniero LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELAEZ, de quien se anexaron los respectivos documentos de vinculación laboral con la empresa CLAM INGENIEROS y las planillas de pago.

En forma atenta.

Ruben Dario Agudelo Machado
Representante legal
CONSORCIO CREA

RESPUESTA:

Se responde a las observaciones No 9 y No 10 de la siguiente manera:

Se le informa al Consorcio Crea que una vez revisada la observación allegada el día 21 de diciembre de 2020 respecto a la aclaración de la subsanación, el Comité Evaluador se mantiene en la postura del no cumplimiento de los numerales 2.2.2.10 y 2.2.2.11, toda vez, dentro de los documentos allegados el día 09 de diciembre con lo que subsanaron no demostraron la evidencia de un contrato ni físico ni verbal de trabajo, por lo cual no cumplen, ya que la información que allegan en el email del 21 de diciembre no es válida, toda vez ya se surtió la etapa de subsanaciones, por lo tanto dentro de los términos solicitados en el cronograma no se allegaron los documentos requeridos; así mismo la planilla de seguridad social que se allega con fecha del mes de agosto a nombre de CLAM INGENIEROS LTDA, en la que se paga la seguridad social como dependiente a LUIS ALEJANDRO LOZANO, así mismo allegan una planilla del mes de octubre con número 19213382 a nombre de

la empresa CLAM INGENIEROS LTDA, pero no se evidencia a favor de quien se paga dicha planilla, por lo tanto no se dio por subsanado el requerimiento solicitado en 1.6.1.2 numeral 1 párrafo 2 verificado en el 2.2.2.11 y en 2.2.2.10.

OBSERVACIÓN No. 11:

Fwd: Observaciones informe Definitivo de evaluación CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020. Objeto: construcción de la infraestructura para el desarrollo de las actividades misionales de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria (FCAA) De La Universidad Tecnológica De Pereira (UTP). Pereira

Recibidos

Licitaciones Planeación UTP 21 dic 2020 15:59 (hace 19 horas)

---------- Forwarded message ---------
De: **Edgar H. Oliveros Cordoba** <edgar.oliveros59@gmail.com>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 15:58
Subject: Observaciones informe Definitivo de evaluación CONVOCATORIA PÚBLICA N° 10 DE 2020. Objeto: construcción de la infraestructura para el desarrollo de las actividades misionales de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria (FCAA) De La Universidad Tecnológica De Pereira (UTP). Pereira
To: Licitaciones Planeación UTP <licitacionesplaneacion@utp.edu.co>
Cc: Carlos Lopez <interpolar@interpolar.com.co>, Edgar Oliveros Cordoba <licitaciones_ehoc@yahoo.com>

Cordial saludo.

El suscrito Representante del CONSORCIO U. PEREIRA, Edgar Oliveros, identificado como aparece en la firma del presente documento, dentro del término fijado por la Administración, por medio del presente nos permitimos solicitar que se habilite, puesto que cumple lo requerido por el pliego de condiciones y la Ley:

1. **EVALUACIÓN JURÍDICA:** El informe jurídico, manifiesta que no se acreditó la dependencia de uno de los integrantes, la administración señala en las observaciones lo siguiente: "El Consorciado INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES S. en C. Respecto al ítem 2.2.2.11 NO CUMPLE, toda vez que no acredita lo exigido en el punto 1.6.1.2 Persona Jurídica conforme a la acreditación del contrato de trabajo. "El oferente para acreditar la dependencia del profesional dentro de la empresa, deberá certificarse mediante la acreditación del contrato de trabajo y la planilla de seguridad social de la empresa del último mes antes del cierre del proceso. Toda vez que se allega un contrato de prestación de servicios y una planilla de seguridad social del contratista como independiente, no demostrando lo anterior lo señalado en el numeral 1.6.1.2."

La anterior solicitud se subsano, se demostró la dependencia con la empresa, así:

a) El comité Jurídico, observa que para ellos no es válido que el Representante legal fuera de **GESTOR,** dueño, de ser de profesión Ingeniero civil no sea válido el Contrato de prestación de servicios, que por ley esta modalidad de contratación es válida y por ende su el pago al aporte al sistema contributivo de salud y de los parafiscales, y por ende no existe dependencia.
b) Existe un nombramiento por escritura pública, por acta y por ley por ser GESTOR de la sociedad comandita, es decir existe el vinculado desde la creación, existe permanencia y laboralmente en este caso de subordinado del mismo dueño y en gracia de discusión es válido el Contrato de prestación de servicios.
c) Así como es válido que el dueño sea el Representante Legal y que esta sea a través de un contrato de prestación de servicios, también es válido la planilla y el aporte de seguridad y parafiscales por la modalidad de contratación, a nombre de la persona que suscribe el contrato para este cargo.

En este orden de ideas es válido los documentos aportados con la oferta y subsunción, es decir el consorcio cumple en un todo con el numeral 1.6.1.2 Persona Jurídica, El Consorciado **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ANDES**, toda vez que acredito lo exigido en el punto 1.6.1.2 Persona Jurídica

conforme a la acreditación del contrato de trabajo y la planilla de seguridad social del REPRESENTANTE LEGAL como persona natural del mes anterior al cierre de la invitación pública.

2. CON RESPECTO AL A.I.U., en deonde la administración manifiesta que el Consorcio "Modificó las condiciones mínimas del Formato 11 Disminuyó cantidades y Error en AIU"

Se solicita se habilite nuestra y aquellas en donde rechazaron otras ofertas que modifica la media aritmética, dado que los pliegos de condiciones no es causal de rechazo el análisis y evaluación de del A.I.U. de la oferta, la Admiración de responsabilidad y liberalidad a los oferentes de su presentación como también que cualquier deficiencia la tenía que asumir su responsabilidad, de igual forma simplemente en la evaluación simplemente iba a verificar la coherencia y correspondencia entre el porcentaje del A.I.U. del formato 11 y la presentada con la oferta económica, todo esto es en los siguientes apartes de los pliegos de condiciones, textualmente, así:

…" 2.2.1.5 Análisis de AIU
El análisis debe contener los valores en pesos y los correspondientes porcentajes, discriminando el valor de la administración con todos los costos que incidirán en ella
La omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del AIU es responsabilidad del proponente; por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar.
Estos conceptos ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, ser denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría.

Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato 11 (el cual es de referencia y no obligatorio), incluyendo la información adicional de personal, costos y gastos que considere pertinente.

RESPUESTA 1:

Se le informa al observante que, respecto a las observaciones presentadas a la evaluación final, el Comité Evaluador se pronuncia respecto de su observación de la siguiente manera:

El artículo 17 de la Ley 842 de 2003 expresa:

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES. *La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares,* ***está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.***

PARÁGRAFO. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

Con base en lo anterior, un contrato de prestación de servicios no es un contrato que se encuentre regulado por el Código sustantivo del trabajo, por lo cual no es una relación laboral sino una actividad civil y comercial, conforme lo establece la Corte Constitucional es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación del trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral, pues no hay relación directa entre empleador y trabajador, de esta manera no es posible acreditar el cumplimiento de la Ley 842 de 2003.

RESPUESTA 2

Conforme a su observación le informamos lo siguiente: Los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 establece la potestad que posee la Universidad de verificar la información presentada por los oferentes al proceso, el cual taxativamente expresa: "La Universidad Tecnológica de Pereira se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la información presentada por los oferentes de la presente convocatoria"; entiéndase el mismo no sólo como la posibilidad de llamar, escribir o constatar la información presentada en la oferta, sino la potestad de verificar y analizar la misma con el fin de salvaguardar los intereses del contratante, en este caso la Universidad Tecnológica de Pereira.

Así mismo en el numeral 2.2.1.5 establece que "(…) ***el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el formato 11****", con lo anterior se entiende al decir "de conformidad" que lo mínimo requerido es lo allí establecido; de igual forma en los gastos reembolsables los cuales debían* ***"incluir como mínimo"*** *los elementos allí requeridos; estos se solicitan con base en un estudio previo y juicioso realizado por la Universidad con el fin de establecer en el AIU el personal de planilla, personal de apoyo, gastos de oficina y otros gastos e Impuestos, para lo cual se elaboró el Formato 11, el cual se incluyó en los pliegos de condiciones y se publicó en excel en la página web; al que los oferentes podían agregarle cantidades, personal de planilla o de apoyo, pero no cambiar unidades de medida ni disminuir cantidades, ni número de meses o dedicación de personal o lo establecido en otros gastos, toda vez se estaría desmejorando la propuesta presentada a la Universidad y generaría un posible y previsible sobrecosto al contratante ya que se requeriría a cabalidad lo solicitado en el Formato 11 de los pliegos de condiciones, pero se estaría adjudicando con cantidades mínimas ofertadas por los oferentes, circunstancias que con posterioridad al requerirse, estaría generando un aumento de costos; dichos dineros adicionales no son imprevisibles (…) tal como lo soporta la teoría de la imprevisión (la cual es procedente cuando la ejecución de un contrato se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión con el objeto de reajustar el contrato)*[9]

Al conocer antes de su adjudicación la modificación de cantidades, duraciones y gastos previstos por la entidad, circunstancias que sin imposibilitar la ejecución contractual la hacen mucho más onerosa para la parte afectada, lo cual se

[9] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección B – Radicación 15476 del 28 de septiembre de 2011

determina como un rompimiento en el equilibrio económico del contrato.(…) [10] *(Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior permite demostrar que con dichas modificaciones los oferentes aspirarían a que la entidad contratante les adjudicase un proceso bajo parámetros que desmejoran la solicitud y el estudio previo realizado a conciencia por la Universidad.

Dicho lo anterior y toda vez dentro de su AIU modificó las condiciones mínimas del formato 11 no incluyendo el costo del Profesional en Ingeniería Ambiental o Administrador Ambiental tampoco del Inspector de Obra, modificando la dedicación del Auxiliar administrativo de residencia (Estudiante último semestre o egresado con menos de un año de graduado de ingeniera civil o arquitectura), modificando unidades de medida, disminuyendo cantidades; por lo cual se entiende que con ello su propuesta queda inhabilitada para continuar en el proceso de selección.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del oferente.

[10] Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera – Radicación 20912 del 27 de marzo de 2014

OBSERVACIÓN No. 12:

Pereira, Diciembre de 2020

Señores,
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Ciudad

Asunto: Observaciones a las propuestas presentadas.
Referencia: Convocatoria Pública No. 10 de 2020.

Respetados señores,

El abajo firmante, legalmente autorizado para actuar en nombre del **CONSORCIO BETA,** de conformidad con las condiciones que se estipulan en la Convocatoria Pública, presento de forma respetuosa observaciones a las propuestas entregadas por los oferentes en el proceso referenciado; con el propósito de que sean tenidas en cuenta por el Comité evaluador, previo a la adjudicación del proyecto. Y, en consecuencia, se emita una evaluación final considerando la revisión y cumplimiento del lleno de requisitos exigidos en el Pliego de condiciones definitivo para cada uno de los oferentes que participaron en el proceso.

En este sentido, se presentan a continuación las observaciones encontradas a las propuestas, luego de llevar a cabo visita al campus de la Universidad:

Oferente N° 16
CONSORCIO EZV
Conformado por: Luis Oscar Vargas Abonado
Rafael Eduardo Zambrano Casas

En los análisis de precios unitarios impresos presentados por el Oferente CONSORCIO EZV se evidenció que, como se muestra en los recuadros rojos, el nombre del oferente consignado en el formato de ***todos*** los APU no coincide con el del documento consorcial de la propuesta. Además, para los ítems 3.3; 11.10 y 14.2.17 presenta **descripción incompleta y/o inconsistente.**

Página **1** de **5**

A continuación, se muestra el fragmento del folio N° 31 de la propuesta:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

Formato No 10

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONVOCATORIA No	10 de 2020		
PROPONENTE	CONSORCIO DOCENTE		
ITEM No	3.3	UNIDAD DE MEDIDA	Kg
DESCRIPCION	Suministro , figuracion, armado y fijacion de acero fy = 60000 psi d>1/4"		

A. MATERIALES

DECRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	V. UNITARIO
Acero fy= 60000 PSI d>1/4"	Pg	4200	1	4200
Alambre negro	Pg	9000	0,06	480
			SUBTOTAL	4680

B. MANO DE OBRA

CATEGORIA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA / Hora	RENDIMIENTO	V. UNITARIO
Cuadrilla basica	200000	120000	320000	40000	0,004	160

Cuadro de cantidades y precios folio N° 14:

2.2	Cargue mecanico y retiro de material sobrante de excavaciones hasta 25 km. Incluye tarifa de recepción en sitio de disposición autorizado.	M3	1.136,7	16.000	18.1
2.3	Excavación manual en material común seco de 0 - 2 m	M3	1.500	12.000	18.0
2.4	Lleno compactado con material del sitio manual	M3	1.500	20.000	30.0
2.5	Afirmado compactado mecánico	M3	400	75.000	30.0
2.6	Cargue manual y retiro de material sobrante fuera de la obra	M3	500	30.000	15.
3	CIMENTACIÓN				
3.1	Solado en concreto de 10,3 Mpa	M3	19	300.000	5.
3.2	Zapatas en concreto de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo	M3	115	620.000	71.
3.3	Suministro, figuración, armado y fijación de acero fy = 60.000 psi d>1/4" zapatas	Kg	6.638	4.880	32
3.4	Viga de enlace de zapatas en concreto premezclado de 24,5 Mpa, incluye bomba para concreto, no incluye refuerzo	M3	68	500.000	34
3.5	Suministro, figuración, armado y fijación de acero fy = 60.000 psi d>1/4" vigas de enlace	Kg	6.149	4.880	30.
3.6	Pedestal (plataforma) en concreto premezclado de 24,5 mpa (3.500 psi), incluye bomba para concreto	M3	35	500.000	17.
3.7	Suministro, figuración, armado y fijación de acero fy = 60.000 psi d>1/4" pedestales	Kg	10.761	4.880	52.

Página 2 de 5

Fragmento folio N° 40 de la propuesta:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

Formato No 19.

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONVOCATORIA No: 19 de 2020

PROPONENTE: CONSORCIO DOCENTE

ITEM No: 11.10 — UNIDAD DE MEDIDA: M2

DESCRIPCION: Ventana V - 01 corrediza aulas, 6 naves en vidrio templado de seguridad de 10mm, perfil de aluminio natural (5,25x3,00), incluye celosías altas en aluminio natural , cerradura de seguridad marca Yale y manija empotrada, rieles superior e inferior y franja opalizada

A. MATERIALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	V. UNITARIO
Perfil de aluminio natural	Ml	19000	10	190000
Vidrio templado de seguridad de 10 mm	M2	40000	1	40000
Cerradura de seguridad Yale	UN	80000	1	80000
Manija	UN	12000	1	12000
Rieles	ML	15000	6	90000
			SUBTOTAL	412000

B. MANO DE OBRA

CATEGORÍA	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	TARIFA / Hora	RENDIMIENTO	V. UNITARIO
Cuadrilla de Aluminio	200000	120000	320000	40000	2	80000

Cuadro de cantidades y precios folio N° 21:

11.9	Puerta P-13 abatible 4 batientes dos naves en vidrio templado con fraguas (3,00x2,10m), incluye herrajes en acero inoxidable, cerradura, suministro e instalación	M2	12,60	400.000
11.10	Ventana V-01 corrediza aulas, 6 naves en vidrio templado de seguridad de 10mm, perfil de aluminio natural (5,25x3,00), incluye celosías altas en aluminio natural, cerradura de seguridad marca Yale y manija empotrada, rieles superior e inferior y franja opalizada	M2	190,00	582.000
11.11	Ventana V-02 corrediza aulas, 6 naves en vidrio templado de seguridad de 10mm, perfil de aluminio natural (5,60x3,00), incluye celosías altas en aluminio natural, cerradura de seguridad marca Yale y manija empotrada, rieles superior e inferior y franja opalizada	M2	101,00	400.000
11.12	Ventana V-03 baños, 1 cuerpo en vidrio de 6mm, 2 cuerpos en celosías de aluminio (2,80x0,56)	M2	6,30	400.000
11.13	Ventana V-04 baños, 2 cuerpos en vidrio de 6mm, 1 cuerpo en celosías de aluminio (2,33x0,56)	M2	1,31	400.000

21

Página 3 de 5

Fragmento folio N° 43 de la propuesta:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PERSIRA

Formato No 10

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CONVOCATORIA No: 10 de 2020

PROPONENTE: CONSORCIO DOCENTE

ITEM No: 14.2.17 | UNIDAD DE MEDIDA: UN

DESCRIPCION: Tablero general de baja tensión a 440 voltios centro de protección de motores 440 voltios Incluye totalizador de 400 amperios regulable, dos salidas de 120 A regulable, dos salidas de 100 A regulable, una salida de 70 A regulable, una salida de 50 A regulable, dos salidas de 40 A regulable, 5 salidas de 30 A y 7 salidas de 20 A,los arrancadores suaves para los siguientes motores dos de 75 Hp, uno de 60 Hp, uno de 55 Hp, Uno de 40 Hp, uno de 30 Hp, uno de 20 Hp, uno de 19 Hp, uno de 15 Hp, uno de 13 Hp y uno de 11 Hp y uno de 11 Hp y dos de 10 Hp. Segun el diagrama unifilar.

A. MATERIALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	V. UNITARIO
Tablero general de baja tensión a 440 voltios centro de protección de motores 440 voltios Incluye totalizador de 400 amperios regulable, dos salidas de 120 A regulable, dos salidas de 100 A regulable, una salida de 70 A regulable, una salida de 50 A regulable, dos salidas de 40 A regulable, 5 salidas de 30 A y 7 salidas de 20 A,los arrancadores suaves para los siguientes motores dos de 75 Hp, uno de 60 Hp, uno de 55 Hp, Uno de 40 Hp, uno de 30 Hp, uno de 20 Hp, uno de 19 Hp, uno de 15 Hp, uno de 13 Hp y uno de 11 Hp y dos de 10 Hp. Segun el diagrama unifilar.	UN	1	510000000	[illegible]

Cuadro de cantidades y precios folio N° 26:

14.2.16	Tablero de baja tensión control de motores para 220 voltios. Laboratorios.Con totalizador de 100 amperios regulable, 1 salida de 70 amp regulable y 8 salidas de 20 amperios	UN	1	5	1.500.000
14.2.17	Tablero general de baja tensión a 440 voltios centro de protección de motores 440 voltios. Incluye totalizador de 400 amperios regulable, dos salidas de 120 A regulable, dos salidas de 100 A regulable, una salida de 70 A regulable, una salida de 50 A, dos salidas de 40 A, 5 salidas de 30 A y siete salidas de 20 A, los arrancadores suaves para los siguientes motores: dos de 75 Hp, uno de 60 Hp, uno de 55HP, Uno De 40 Hp, uno de 30 Hp, uno de 20 Hp, uno de 19 Hp, uno de 15 Hp, uno de 13 Hp y uno de 11 Hp y dos de 10 Hp. Segun el diagrama unifilar.	UN	1	5	140.000.000
14,3	ALIMENTADORES DE BAJA TENSION				
14.3.1	Suministro e instalación de alimentador trifásico marca Centelsa o Procables, libre de halógenos calibre 1/0 por fase y calibre 1/0 para neutro por cárcamo	M	32		165.5
	Alimentador red trifásico 2x (3 No 4/0 + 1 No 4/0 + 1 No 2 (T) marca	M	16		479

En este aspecto, la Universidad en el Pliego de condiciones definitivo indicó como causal para descalificar la propuesta la siguiente (pág. 28):

Página 4 de 5

Se revisará y confrontará la coincidencia de los APU impresos con los ítems correspondientes en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de que existan discrepancias en numeración o descripción, que den lugar a cualquier duda por falta de coincidencia, se descalificará la propuesta.

Por lo que al **no coincidir** la descripción de los APU 3.3; 11.10 y 14.2.17 **impresos** con el del Cuadro de Cantidades y precios **impreso** del oferente CONSORCIO EZV, aplica la descalificación de la propuesta conforme lo establece la Universidad en el Pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

Firma del proponente y/o representante legal: _____
Manuel Hernando Nieto Gutiérrez
Representante legal
CONSORCIO BETA

Nombre completo del proponente: CONSORCIO BETA
Dirección: Calle 16 N° 5-35
Correo electrónico: consorciobeta20@gmail.com
Teléfono: 3206220249

Página **5** de **5**

RESPUESTA:

Se le informa al observante que con base en la observación allegada del Consorcio EZV, el comité evaluador revisó nuevamente la propuesta en lo concerniente a la coincidencia del Cuadro de Cantidades y Precios confrontándolo con los APU, en lo cual se determina lo siguiente:

Respecto de los numerales 3.3 y 11.10 no se tiene en cuenta su observación, ya que son errores de digitación, en cuanto al ítem 14.2.17 confrontado con el APU, se evidencia que en efecto se altera el APU presentado de forma impresa respecto del

Cuadro de Cantidades y Precios y existe discrepancia en la descripción del mismo, cambiando lo solicitado en los pliegos del proceso, a continuación, se transcribe la evidencia de lo descrito anteriormente:

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS:

Tablero general de baja tensión a 440 voltios centro de protección de motores 440 voltios. Incluye totalizador de 400 amperios regulable, dos salidas de 120 A regulable, dos salidas de 100 A regulable, una salida de 70 A regulable, una salida de 50 A, dos salidas de 40 A, 5 salidas de 30 A y siete salidas de 20 A, los arrancadores suaves para los siguientes motores: dos de 75 Hp, uno de 60 Hp, uno de 55 Hp, uno de 40 Hp, uno de 30 Hp, uno de 20 Hp, uno de 19 Hp, uno de 15 Hp, uno de 13 Hp y uno de 11 Hp y dos de 10 Hp. Según el diagrama unifilar.

APU PRESENTADO PARA EL ITEM 14.2.17:

*Tablero general de baja tensión a 440 voltios centro de protección de motores 440 voltios. Incluye totalizador de 400 amperios regulable, dos salidas de 120 A regulable, dos salidas de 100 A regulable, una salida de 70 A regulable, una salida de 50 A **regulable**, dos salidas de 40 A **regulable**, 5 salidas de 30 A y siete salidas de 20 A, los arrancadores suaves para los siguientes motores: dos de 75 Hp, uno de 60 Hp, uno de 55 Hp, uno de 40 Hp, uno de 30 Hp, uno de 20 Hp, uno de 19 Hp, uno de 15 Hp, uno de 13 Hp y uno de 11 Hp **y uno de 11 Hp** y dos de 10 Hp. Según el diagrama unifilar (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

Con base en lo transcrito anteriormente, se puede observar que en efecto el oferente incurrió en una modificación del ítem solicitado en los pliegos, así como en una discrepancia presentada entre su cuadro de cantidades y precios en el ítem 14.2.17 y el APU presentado para el mismo.

Conforme con ello el numeral 4.1.4 en su numeral 1 revisión de análisis de precios Unitarios (APU), establece en el párrafo 3 lo descrito a continuación "Se revisará y confrontará la coincidencia de los APU impresos con los ítems correspondientes en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa; en caso de que existan discrepancias en numeración o descripción, que den lugar a cualquier duda por falta de coincidencia, se descalificará la propuesta"

Así mismo con la observación allegada se detecta efectivamente una discordancia entre el nombre del Consorcio de la propuesta 16 y el que aparece en los APU, toda vez el oferente allegado a la presente convocatoria se denomina Consorcio EZV y en los APU entregados se denomina Consorcio Docente, por lo cual al existir discrepancias entre el oferente del proceso y el nombre allegado a los APU, existe una falta de capacidad por parte del Consorcio Docente para actuar en el presente proceso y hacer válidos los APU, entiéndase falta de capacidad toda vez el Consorcio Docente no es sujeto activo del presente proceso, no es proponente y no existe dentro del mismo.

Con lo anterior se da por resuelta su observación y se acepta la solicitud, concluyendo entonces que el Consorcio EZV por las variables expuestas anteriormente con base en la observación allegada, no puede continuar en el proceso de selección

El Comité Evaluador conforme a las respuestas dadas, confirma el informe de evaluación publicado el 16 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda adjudicar la Convocatoria Pública N° 10 de 2020, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA (FCAA) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA (UTP). PEREIRA, al proponente CONSORCIO BETA por un valor de $ 5,768,751,074 IVA incluido y de acuerdo con el cuadro de cantidades y precios de la oferta.

Atentamente,

Comité Evaluador.